

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

(actualizado a marzo de 2009)



Erakunde Autonomiaduna

Organismo Autónomo

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

<i>I. La violencia contra las mujeres</i>	2
<i>II. El maltrato doméstico</i>	4
1. Concepto	4
2. Causas y factores desencadenantes	5
3. Características	8
3.1 Algunos datos con relación al maltrato doméstico	8
3.2 Ciclo de la violencia conyugal.....	12
3.3 Consecuencias psicológicas en las víctimas de maltrato doméstico	13
3.4 Rasgos más frecuentes de los hombres maltratadores	13
3.5 Invisibilidad	14
3.6 Denuncias	15
3.7 Órdenes de Protección	18
<i>III. La violencia sexual</i>	19
<i>IV. Intervención institucional</i>	21
1. Planificación	21
2. Investigación	23
2.1 Estudios.....	23
2.2 Publicaciones	25
3. Sensibilización	27
3.1 Campañas de comunicación.....	27
3.2 Conferencias impartidas.....	31
4. Prevención	31
4.1 Ámbito educativo.....	32
4.2 Medios de comunicación	34
5. Formación a profesionales	35
6. Información y asesoramiento	36
7. Recursos Sociales	36
8. Coordinación institucional	46
8.1. Comisión interdepartamental y Comisión interinstitucional.....	47
8.2. Acuerdos de coordinación para la atención a víctimas de agresiones sexuales.....	47
8.3. Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales	48
9. Legislación	54
9.1. Ley 4/2005, de 18 febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres	54
10. Reflexión final	60

I. LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

La violencia que en sus diferentes formas se ejerce contra las mujeres supone un grave atentado contra su integridad física y moral y un ataque directo a su dignidad como personas. Nos encontramos, por tanto, ante una grave violación de los derechos humanos de las mujeres y ante un problema social de enorme magnitud debido a su gran incidencia en nuestra población y a la gravedad de las secuelas tanto físicas como psicológicas producidas en las víctimas.

Existen diferentes formas y tipos de violencia contra las mujeres; no obstante, todas ellas tienen su raíz en la situación estructural de desigualdad y subordinación en que se encuentran las mujeres en nuestra sociedad.

Definición y tipología ¹

En la actualidad se está usando un amplio número de conceptos para referirse al fenómeno de la violencia que se ejerce de diferentes formas contra las mujeres por razón de su sexo: "violencia sexista", "violencia masculina", "violencia de género", etc. No obstante, a los efectos de unificar la terminología y de evitar confusiones, se propone la utilización del término "violencia contra las mujeres". Los motivos de esta elección son varios: en primer lugar, es un término claro e inteligible para cualquier persona no experta en la materia, en segundo lugar, hace visible que son las mujeres quienes sufren este tipo de violencia y, en tercer lugar, es la expresión que en estos momentos concita un mayor consenso social y político y que se viene utilizando en los instrumentos jurídicos internacionales².

Salvo en los casos en los que se especifique claramente su alcance y significado o se esté haciendo referencia expresa a la Ley Orgánica 1/2004, creemos que es preferible no utilizar el término "violencia de género" ya que, si bien es cierto que desde hace un tiempo a esta parte está cobrando fuerza en determinados sectores e incluso aparece en la legislación estatal reciente, no existe un consenso generalizado sobre su significado y esto está aportando más confusión que claridad a la cuestión. De hecho, unas veces se utiliza como sinónimo de "violencia contra las mujeres", otras veces con un sentido más general referido a cualquier tipo de violencia que sufra una persona –mayoritariamente las

¹ Lo señalado en este apartado está basado en el documento *La violencia contra las mujeres. Propuestas terminológicas*, aprobado el día 25 de noviembre de 2005 por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional.

² Entre otros, Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993), Plataforma para la Acción adoptada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (1995), Recomendación del Comité de Ministros y Ministras del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la Protección de la Mujer contra la Violencia (2002) y Guía de buenas prácticas para paliar los efectos de la violencia contra las mujeres y conseguir su erradicación de la Unión Europea (2002).

mujeres pero no siempre- como consecuencia de las relaciones de género³, e incluso, en muchos casos, se está usando para referirse únicamente a la violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito de la relación de pareja.

La definición de violencia contra las mujeres que se propone es la recogida en el artículo 50 de la *Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres* y en la *Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la Protección de la Mujer contra la Violencia* aprobada el 30 de abril de 2002:

“... se considera violencia contra las mujeres cualquier acto violento por razón del sexo que resulta, o podría resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos, coacción o la privación arbitraria de libertad, que se produzcan en la vida pública o privada”⁴.

Según lo señalado en la citada Recomendación, la violencia contra las mujeres incluye, aunque no se limita, a lo siguiente:

- a. *Violencia que se produce en la familia o la unidad doméstica, incluyendo, entre otros, la agresión física y mental, el abuso emocional y psicológico, la violación y abusos sexuales, incesto, violación entre cónyuges, compañeros ocasionales o estables y personas con las que conviven, crímenes perpetrados en nombre del honor, mutilación genital y sexual femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer, como son los matrimonios forzados;*
- b. *Violencia que se produce dentro de la comunidad general, incluyendo, entre otros, la violación, abusos sexuales, acoso sexual e intimidación en el trabajo, en las instituciones o cualquier otro lugar, el tráfico ilegal de mujeres con fines de explotación sexual y explotación económica y el turismo sexual;*
- c. *Violencia perpetrada o tolerada por el estado o sus oficiales;*
- d. *Violación de los derechos humanos de las mujeres en circunstancias de conflicto armado, en particular la toma de rehenes, desplazamiento forzado, violación sistemática, esclavitud sexual, embarazos forzados y el tráfico con fines de explotación sexual y explotación económica.*

A continuación nos centraremos en los dos tipos de violencia contra las mujeres que están más extendidos en nuestra Comunidad: el maltrato doméstico y la violencia sexual.

³ En el *II Informe internacional sobre violencia contra mujer en las relaciones de pareja*, elaborado en 2006 por el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, se define la violencia de género como “cualquier acción u omisión intencional que daña o puede dañar a una persona porque se desvía de los estereotipos socialmente construidos”.

⁴ Esta definición va en la misma línea de las recogidas en la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) y en la Plataforma para la Acción adoptada en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (1995).

II. EL MALTRATO DOMÉSTICO

1. Concepto

Como se ha señalado anteriormente, la violencia contra las mujeres es un fenómeno más amplio que la violencia doméstica contra la(s) mujer(es), siendo numerosos los ámbitos donde se pueden encontrar manifestaciones de la misma: contexto familiar y afectivo, centros de trabajo y estudio, ámbito institucional, etc.

La expresión "violencia doméstica" forma parte tanto del lenguaje coloquial como del que usan las y los profesionales. En el *Glosario 100 palabras para la igualdad. Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres*, elaborado en el año 1999 por la Comisión Europea, define el término "violencia doméstica" como *"toda forma de violencia física, sexual o psicológica que pone en peligro la seguridad o el bienestar de un miembro de la familia; recurso a la fuerza física o el chantaje emocional; amenazas de recurso a la fuerza física, incluida la violencia sexual, en la familia o en el hogar. En este concepto se incluyen el maltrato infantil, el incesto, el maltrato de mujeres y los abusos sexuales o de otro tipo contra cualquier persona que conviva bajo el mismo techo"*.

En este sentido, se propone usar el término violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico o violencia doméstica⁵ contra la(s) mujer(es) para referirse a cualquier acto violento que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para aquéllas y que se produzca sobre la base de una relación familiar y/o afectiva actual o previa. Para referirse a la violencia doméstica que se ejerce de forma continuada contra la mujer con el objetivo de controlar, someter, dominar y mantener una posición de autoridad y poder en la relación, se propone la utilización del término maltrato doméstico a la(s) mujer(es).

⁵ Existen opiniones contrarias al uso del término "doméstico". Dos son fundamentalmente los argumentos que se suelen esgrimir: uno, que el adjetivo "doméstico" sugiere connotaciones de problema banal o poco importante y, el otro, que puede dar a entender que la raíz de esta violencia es de ámbito intrafamiliar y no social. El primer argumento, en nuestra opinión, adolece de un sesgo androcéntrico, ya que la consideración de lo doméstico como algo trivial o de escasa entidad es consecuencia de la influencia que ejerce sobre nuestro pensamiento la escala de valores impuesta por el sistema patriarcal, que infravalora todo lo relacionado con las mujeres y con lo femenino. En cuanto al segundo argumento, aunque lo compartimos, entendemos que nos puede llevar a prescindir de él, porque es un término consolidado y comprensible para la generalidad de las personas y porque tampoco se han encontrado otros términos que lo puedan sustituir satisfactoriamente, ya que los de "maltrato" o "malos tratos" y el de "violencia de género" que algún sector de la doctrina proponen, se refieren a realidades más amplias: por un lado, los malos tratos se pueden producir también fuera del ámbito de una relación convivencial y/o afectiva (sería el caso de los malos tratos infligidos en ámbitos institucionalizados como prisiones, centros de detención, instituciones psiquiátricas, etc.); por otro lado, la "violencia de género", aunque sea un término que por los motivos señalados preferimos no usar, entendemos que en todo caso engloba a todos los distintos tipos de violencia que sufren las mujeres por razón de su sexo. El término doméstico nos sirve para especificar el ámbito donde se produce un tipo de violencia contra las mujeres y, por ello, se propone su uso siempre que en el contexto quede claro que no nos estamos refiriendo a un problema meramente privado o intrafamiliar.

El maltrato doméstico se sustenta sobre la previa existencia de una relación desigual de poder; de hecho, el fin último del maltrato doméstico no es la producción de una lesión determinada, sino el sometimiento, la dominación y el mantenimiento de una posición de autoridad y poder en la relación. Esto explica que el maltrato doméstico sea producido mayoritariamente por hombres contra sus parejas o exparejas.

En función de la naturaleza de los actos agresivos en los que se manifiesta, se pueden diferenciar cuatro tipos de maltrato doméstico:

- a) Físico. Son aquellas acciones de carácter no accidental que conllevan riesgo o daño para la integridad física de la víctima. Incluye conductas como empujar, pegar, quemar o el uso de armas u otros objetos para agredir a la víctima.
- b) Psicológico o emocional. Son acciones no accidentales que conllevan un daño o riesgo para la integridad psíquica de la víctima, en forma de amenaza, insulto, humillación, desprecio, rechazo afectivo, así como bloqueo de las iniciativas de interacción, aislamiento, incomunicación, etc.
- c) Sexual. Son aquellos comportamientos de naturaleza sexual realizados sin el consentimiento de la víctima.
- d) Económico. Consiste en impedir el acceso a la información o el manejo del dinero o de otros bienes económicos. Incluye conductas tales como el chantaje económico, el control absoluto de los ingresos, impedir o limitar la participación de la mujer en los bienes comunes, impedir el acceso a un puesto de trabajo o el impago de pensiones alimenticias.

Lo normal es que dentro de la misma relación concurren los diferentes tipos de maltrato.

2. Causas y factores desencadenantes

Hay numerosas teorías que explican la existencia y la amplitud del maltrato doméstico a mujeres. En las investigaciones dedicadas al maltrato doméstico se ha seguido el siguiente recorrido:

- **El Modelo Psiquiátrico** fue el primero y puso el acento en las características del individuo maltratador (personalidad, enfermedad psíquica, alcoholismo y drogadicción).
- **El Modelo Psicosocial** se centró en dos aspectos:
 - en las dificultades de relación en la pareja, donde la agresión es el resultado de una interacción entre cónyuges. Se trata de una forma de comunicación que conduce a estallidos de violencia.

- en el aprendizaje de la violencia, dentro de la propia familia, la llamada violencia generacional, que se trata de violencia transmitida generacionalmente.
- Finalmente, el **Modelo Sociocultural** subraya la importancia de la propia estructura social a través de la socialización en base al género y la tolerancia a la violencia. Lo extendido de la violencia contra las mujeres en la familia y su aceptabilidad han hecho que cada vez más especialistas hayan puesto más en tela de juicio la validez de las explicaciones que tengan que ver con características personales e individuales y sugieran una explicación social. En esta línea, los malos tratos que sufren las mujeres dentro del hogar tendrían su causa no tanto en factores que pueden ser desencadenantes de la agresión (alcohol, el paro, la pobreza) sino en la situación estructural de desigualdad real en la que se encuentran las mujeres en la sociedad.

Teniendo en cuenta lo planteado en el Modelo Sociocultural, y para poder entenderlo, es fundamental pararnos en el concepto de **socialización en base al género**: La socialización es el proceso mediante el cuál se desarrolla la estructura de la personalidad y se transmite la cultura de una generación a otra. Por otra parte la estructura de personalidad es el sistema de expectativas, objetivos y acciones que han persistido a través del tiempo y que pertenecen a la persona.

Se entiende por socialización en base al género el proceso de aculturación (adiestramiento impidiendo su propio rumbo) en valores, actitudes y destrezas, de forma discriminada que se da en nuestra sociedad según el género y es a través de este proceso de socialización donde se van a configurar los roles sociales en función del sexo.

En general existen una serie de valores y estereotipos en torno a los cuales se socializa a los chicos y chicas diferenciadamente, entre los cuales seleccionamos los **aspectos específicos** relacionados con el tema del maltrato: la agresión, el manejo del dinero, las relaciones sexuales y el tratamiento de la dependencia implícita en el vínculo de la pareja.

- **LAS MUJERES** son socializadas con la expectativa de que su principal tarea en la vida es cuidar de las demás personas, por lo que sus vidas se centran en actividades que conducen al desarrollo y crecimiento de quienes les rodean y no de ellas. Responder a las necesidades de otras personas puede brindar sensación de gratificación y placer. El precio es depender de otros, en particular de sus maridos, subordinarse a su poder, status y autoridad fuera del hogar.
- El sentido de sí mismas, de su identidad, está profundamente afincado en afiliaciones y relaciones personales que sugieren el desarrollo de capacidades y cualidades de afectuosidad, expresividad emocional y empatía.

- La idoneidad de una mujer en lo que respecta a la afectuosidad, empatía y las relaciones interpersonales es a menudo desvalorizada y desestimada, dado que las aptitudes para el mundo exterior son las más valoradas en una sociedad patriarcal.
- La posición social de subordinación genera cólera en las mujeres, pero existen dificultades para que lo manifiesten porque han recibido el mensaje de que una persona responsable de cuidar a los demás no puede ser colérica. El hecho de que muchas veces sean económicamente dependientes es otra barrera para la manifestación de la cólera que provoca la subordinación.
- Las mujeres frecuentemente dejan el destino económico de ambos en manos del marido, cediéndole el control de su dinero y manejando sólo una parte de la economía, la denominada "dinero de bolsillo", el dinero de cada día, el que se utiliza para el consumo cotidiano y para el mantenimiento de la estructura familiar.
- La relación sexual es, a menudo, un acto simbólico realizado en nombre del deber y la responsabilidad, en aras del matrimonio y la maternidad. Esta actitud impide que experimente plenamente sus propios deseos sexuales.
- En **LOS HOMBRES** el sentido de sí mismos, su identidad, está orientada hacia el logro del éxito público, a conseguir un status social y no en un desarrollo positivo de las relaciones personales.
- Normalmente, su autoestima se conecta con la circunstancia de hacer por oposición a dar. Aunque les interesa ser maridos y padres, el reconocimiento de su masculinidad proviene predominantemente de sus roles fuera de la familia y de sus posiciones de liderazgo.
- El éxito fuera de la familia exige una conducta controlada, prevenida y calculada. Esto implica que, en muchos casos, obturen grandes zonas de su propia sensibilidad, inhibiendo su capacidad de responder a las necesidades de otras personas.
- A veces una "ira feroz" o una "furia salvaje" puede verse como fuente de poder o fuerza en un hombre. Para muchos de ellos las relaciones íntimas son situaciones que deben ser frenadas y a menudo se experimentan como impedimentos o trampas; aunque se defienden contra la amenaza que implica el amor y la intimidad, las necesitan y exigen esto de las mujeres, lo que ellos mismos tienen miedo de dar y recibir.
- El dinero es el símbolo de status, prestigio y autoridad. Los varones, generalmente, manejan las inversiones económicas de la familia, el dinero grande, donde se asienta el poder, es el dinero que entra en juego en decisiones de trascendencia.
- El poder y el status han estado identificados con la sexualidad. Por ello, socialmente se han valorado como un signo de masculinidad, no tanto las relaciones sexuales con la pareja, sino la cantidad de mujeres asediadas y "conquistadas".

- El deseo está a menudo desligado de la necesidad emocional. Para algunos hombres la experiencia sexual es un camino a la intimidad, quieren expresar ternura a través de la relación sexual y no son bien comprendidos, pues para ellos la verbalización de los sentimientos no es una parte importante de la intimidad.

Precisamente de esta socialización de género se derivan la mayoría de los problemas para una relación igualitaria entre mujeres y hombres.

3. Características

3.1 Algunos datos con relación al maltrato doméstico

Tal y como señala la Oficina de Naciones Unidas de Viena *“las informaciones anecdóticas y las muestras de investigaciones muestran que el ultraje de la mujer casada se da en todas las clases sociales, culturales y razas”*⁶. Lo que ocurre es que existen circunstancias sociales o personales (ser extranjera, tener discapacidades, carecer de medios económicos, etc.) que pueden hacer que determinadas mujeres se encuentren con menos recursos para hacer frente a este tipo de agresiones y para buscar una salida a la situación.

Gran parte de la información disponible se basa en estudios de personas que llegan a los servicios sociales, a los que es menos probable que acudan las mujeres de clase media y alta, ya que es más fácil que dispongan de otros recursos o alternativas que les permitan sustraer su vida privada de la indagación oficial. Por ello, habrá que tener en cuenta dicha circunstancia a la hora de sacar conclusiones de los datos que vamos a exponer a continuación, que han sido obtenidos de los casos nuevos de mujeres y hombres que han recibido atención en los programas de asistencia psicológica para víctimas y agresores, dependientes de las Diputaciones Forales de Bizkaia y Álava y del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. En las tablas de las páginas siguientes no se han incluido los datos relativos a los programas que se vienen desarrollando en Gipuzkoa, debido a que la forma de la recogida de la información no permite su comparación con los otros dos territorios⁷. No obstante, se puede solicitar a la Diputación Foral de Gipuzkoa, responsable de dichos programas.

⁶ “Informe “Estrategias para luchar contra la violencia doméstica: un manual de recursos”. Naciones Unidas, Nueva York, 1997, pág. 8.

⁷ Según la Memoria de 2006 del *Programa de atención psicológica a víctimas de maltrato en el ámbito convivencial y/o posibles delitos contra la libertad sexual*, el citado año en Gipuzkoa fueron atendidos 286 casos, 254 correspondientes a mujeres víctimas y 32 correspondientes a agresores.

Características de los casos de violencia de pareja atendidos en los Programas de atención psicológica de Álava y Bizkaia, 2006

		ÁLAVA Porcentaje (%) (N=163)	BIZKAIA Porcentaje (%) (N=283)	TOTAL (%) (N=446)
Características del maltrato	Físico	49	56	53,8
	Psicológico	51	44	46,2
	Asistencia médica por lesión (Álava, n= 80 y Bizkaia, n=160)	64	52	55,8
	Denuncia	53	58	56
	Adopción de medidas cautelares (Álava, n=66 y Bizkaia, n=108)	88	91	89,6
Duración media del Maltrato	Más de 10 años	40	45	43,3
	Entre 5 y 10 años	20	20	19,7
	Entre 1 y 4 años	27	28	27,6
	Menos de 1 año	13	7	9,4
Primer episodio del maltrato (Álava, n=148 Bizkaia, n=259)⁸	Noviazgo	25	20	22,1
	Primer año de convivencia	45	55	50,8
	Entre 2º y 5º año de convivencia	19	15	16,2
	Después del 5º año	11	10	10,8
Otras características	Agresión sexual en la relación (Álava, n=160 y Bizkaia, n=281)	21	18	19,3
	Maltrato a hijas e hijos (Álava, n= 136 y Bizkaia, n=231)	38	45	42,8
	Maltrato durante el embarazo (Álava, n= 114 y Bizkaia, n=190)	66	74	71
	Maltrato en la familia de origen	27	23	24,4
	Maltrato psicológico previo al maltrato físico (Álava, n= 80 y Bizkaia, n=160)	68	73	71,2

Fuente: Memorias correspondientes a 2006 de los Programas de atención psicológica a víctimas de maltrato y agresiones sexuales, dependientes de las Diputaciones Forales de Bizkaia y Álava y del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

⁸ En este apartado se excluyen las víctimas que han sido objeto de malos tratos por su novios.

Características de las víctimas de violencia de pareja atendidas en los Programas de atención psicológica de Álava y Bizkaia, 2006

		ÁLAVA Porcentaje (%) (N=163)	BIZKAIA Porcentaje (%) (N=283)	TOTAL (%) (N=446)
Sexo	Mujeres	98	99	98,9
Edad	Edad Media (Álava y Bizkaia= 41 años)	(Entre 18 y 75)	(Entre 18 y 79)	
Estado Civil	Casada	24	25	24,4
	Pareja de hecho	4	5	4,9
	Soltera	9	7	8,1
	Separada o Divorciada	34	29	30,5
	Tramites de separación	28	33	30,9
	Viuda	1	1	1,1
	Con hijas e hijos	83	82	82,3
Nacionalidad	Española	77	84	81,2
	Extranjera	23	16	18,8
Nivel de Instrucción	Sin estudios	7	1	3,6
	Estudios Primarios	44	41	42,1
	Estudios Secundarios	38	41	39,9
	Estudios Superiores	11	17	14,3
Nivel Socioeconómico	Bajo	33	23	26,4
	Medio Bajo	29	30	29,6
	Medio	34	43	39,7
	Medio Alto o Alto	4	4	4,3
Situación laboral	Paro	15	12	13,7
	Desempeño profesional	48	50	49,1
	Ama de Casa	21	22	21,3
	Servicio Doméstico	8	12	10,5
	Estudiante	2	1	1,3
	Otros	6	3	4

Fuente: Memorias correspondientes a 2006 de los Programas de atención psicológica a víctimas de maltrato y agresiones sexuales, dependientes de las Diputaciones Forales de Bizkaia y Álava y del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

Características de los maltratadores atendidos en el Programa de atención psicológica de Álava y Bizkaia, 2006

		ÁLAVA Porcentaje (%) N=40	BIZKAIA Porcentaje (%) N=38	TOTAL (%) N=78
Sexo	Hombres	95	95	94,9
Edad	Edad Media (Álava =40 años y Bizkaia =37 años)	(Entre 19 y 81)	(Entre 23 y 69)	
Estado Civil	Casado o emparejado	42	56	48,7
	Soltero	28	21	24,3
	Separado o Divorciado	28	13	20,5
	Tramites de separación	2	10	6,4
	Con hijas e hijos	75	66	70,5
Nivel de Instrucción	Sin estudios	12	10	11,5
	Estudios Primarios	33	40	35,9
	Estudios Secundarios	43	37	39,7
	Estudios Superiores	12	13	12,8
Nivel Socioeconómico	Bajo	12	10	11,5
	Medio Bajo	10	32	20,5
	Medio	50	42	46,1
	Medio Alto o Alto	28	16	21,8
Situación laboral	Paro	15	16	15,4
	Activos	75	68	71,8
	Invalidez o jubilación	10	5	7,7
	Estudiante	0	3	1,3
	Otros	0	8	3,8
Tipo de Agresión	Física	73	76	74,3
	Psicológica	27	24	25,6
Otras características	Comportamiento violento fuera del hogar	22	21	21,8
	Abuso de alcohol	30	47	38,5
	Maltrato en la familia de origen	42	45	43,6
	Historia psiquiátrica	22	29	25,6

Fuente: Memorias correspondientes a 2006 de los Programas de tratamiento psicológico a agresores, dependientes de las Diputaciones Forales de Bizkaia y Álava y del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

3.2 Ciclo de la violencia conyugal

El maltrato que sufren las mujeres a manos de sus parejas se produce normalmente de forma cíclica. A dicho proceso se le denomina *“el ciclo de la violencia conyugal”*. Está compuesto por tres fases:

1. **Primera Fase: Acumulación de tensión.** Hay agresiones tanto psíquicas como golpes menores. Las mujeres niegan la realidad de la situación y los hombres incrementan la agresión, los celos y los sentimientos de posesión, creyendo que su conducta es legítima.
2. **Segunda Fase: Fase aguda de golpes.** Las tensiones que el maltratador a ha ido generando en la primera fase, derivan en un comportamiento descontrolado y altamente agresivo y lesivo para las víctimas.
3. **Tercera Fase: “Calma amante” o “luna de miel”.** Muestras de arrepentimiento y afecto del maltratador hacia la mujer y aceptación de ésta que cree en su sinceridad idealizando la relación.

Luego se recomienza el ciclo.

Con el paso del tiempo este ciclo se va cerrando cada vez más, el maltrato es más frecuente y severo y la víctima se encuentra con menos recursos psicológicos para salir de la situación de violencia. Por tanto, cuanto más tiempo permanezca en la relación abusiva, la probabilidad de que las consecuencias psicológicas se cronifiquen es mayor y el pronóstico de la recuperación es más desfavorable.

La creencia, por parte de la víctima, de que debe potenciar con su conducta los aspectos positivos de su cónyuge tiene como consecuencia, en muchos casos, la adquisición de la responsabilidad de la violencia, así como la aparición de sentimientos de culpabilidad y de baja autoestima cuando sus expectativas fracasan. Por ejemplo, si frente a la agresión la mujer toma conciencia de que algo grave sucede en la pareja y se replantea la relación, no es lo mismo que si a los golpes sucede la calma “amante” típica del ciclo, en la que la mujer puede llegar a negar la gravedad de los hechos y a no denunciar la situación vivida.

3.3 Consecuencias psicológicas en las víctimas de maltrato doméstico

Además del daño físico, el maltrato doméstico provoca en la mayoría de los casos un malestar psicológico crónico en las víctimas. A continuación destacamos las secuelas psicológicas más frecuentemente producidas por el maltrato a sus víctimas:

- Altos niveles de **ansiedad y miedo**. El hecho de que el maltrato se manifieste de forma repetida, hace que las mujeres vivan en una situación de angustia y temor permanente por su integridad y la de sus hijos e hijas.
- **Depresión, baja autoestima y sentimiento de culpa**. Se generan, en muchos casos, como consecuencia de haber fracasado en sus numerosos intentos de cambiar la actitud del agresor y de no sentirse capaces de hacer frente a la situación.
- **Trastornos psicósomáticos**. Aunque se manifiestan a través de alteraciones o dolencias físicas como migrañas, fatiga, problemas intestinales, trastornos ginecológicos, pérdida de apetito, pérdida de deseo sexual, etc., tienen su verdadero origen en el malestar psicológico de la mujer.

Cuanto más tiempo dura el maltrato, más graves suelen ser las consecuencias psicológicas en las víctimas y esto hace que cada vez se encuentren más inhibidas y con menos recursos psicológicos para efectuar cambios en su vida y salir de la espiral de violencia.

El maltrato doméstico genera también importantes consecuencias psicológicas en los hijos e hijas y no sólo en las mujeres que lo sufren directamente, sino también en quienes lo padecen de forma indirecta por ser testigos de la violencia que se ejerce contra su madre. Los síntomas más frecuentes detectados en niños y niñas expuestas a situaciones de maltrato familiar son: ansiedad, depresión, baja autoestima, agresividad y problemas de relación social y de rendimiento escolar.

3.4 Rasgos más frecuentes de los hombres maltratadores

- Los maltratadores suelen ser personas de valores machistas que han internalizado profundamente un ideal de hombre como modelo incuestionable a seguir. Este ideal de hombre ha sido interiorizado a través de un proceso social en el que ciertos comportamientos son reforzados, otros reprimidos y una serie de reglas transmitidas. Entre las características de este ideal están la fortaleza, la autosuficiencia, la racionalidad el control del entorno que le rodea y la superioridad sobre las mujeres.

- La violencia supone, en muchos casos, un intento desesperado por reafirmarse y recuperar el control perdido, a veces fuera del hogar, en el último ambiente donde realmente pueden demostrar su superioridad, en casa. Han recibido el mensaje básico que dice que ser hombre es algo importante y que todo hombre debe tratar de demostrar esa importancia de alguna manera, en este caso a través del sometimiento y dominación de su pareja.
- Normalmente tienen un bajo autoconcepto, se sienten carentes de poder y emplean la violencia para ganar esa sensación de poder. Suelen ser posesivos y celosos y, en muchos casos, abusan del alcohol.
- Suelen ser menos asertivos y con menos habilidades sociales que los hombres que no maltratan y su comunicación está centrada en la agresión.
- En la mayoría de los casos no presentan trastornos psicopatológicos, ni se comportan de forma violenta fuera del hogar. Tienen una doble fachada, es decir tiene una imagen pública y otra privada, como una personalidad de tipo “Jekyll y Hyde”.

3.5 Invisibilidad

Hasta hace poco no se ha venido considerando el maltrato doméstico como lo que realmente es, un grave problema social y político. La existencia de algunos principios y creencias profundamente arraigadas y avaladas socialmente han posibilitado que los malos tratos hayan permanecido ocultos. A continuación se mencionan y se someten a revisión algunas de dichas creencias o principios:

1. “Debe procurarse la **unidad de la familia**”

Anteponer la unidad familiar a la dignidad y/o protección de las personas da lugar a tolerar dentro de ella actos que normalmente son repudiados entre personas extrañas. De esta manera, al evitar juzgar y sancionar, dejamos a la víctima desprotegida frente a comportamientos socialmente negativos. Estas conductas no sólo lesionan derechos individuales, sino que también afectan a las funciones de la familia, particularmente al proceso de socialización de las hijas e hijos, quienes son testigos presenciales de los hechos violentos, y de un modelo de conducta que puede incidir negativamente en su desarrollo personal.

2. “Resguardo de la **intimidad de la familia**”

Tolerar la agresión familiar en beneficio de la intimidad de la familia significaría aceptar en ella conductas que no se toleran si se producen en el ámbito público. Representaría la práctica de una justicia privada que el Estado estaría respaldando si omite juzgar; sería un aval a formas privadas de coacción, basadas en determinadas relaciones de poder y códigos propios del agresor, sin un control social de las causas y motivaciones.

Es cierto que existe un espacio de libertad en la familia que debe protegerse contra la intervención del Estado, pero sólo en la medida en que ello no confiera inmunidad para quienes violan los derechos humanos, ya que lo prohibido fuera de la familia no debe ser soportado en el seno de la misma como si la familia constituyese un estamento al margen de las responsabilidades sociales.

3. “Benignidad en el juzgamiento de los hechos”

Tradicionalmente el derecho y el sistema judicial han sido más benévolos en su respuesta penal con las agresiones producidas en el ámbito familiar que con las producidas fuera de él. A pesar de los avances producidos en los últimos años, sigue existiendo una impresión generalizada de impunidad antes estos delitos y de falta de respuesta suficiente del sistema judicial en la protección a las víctimas. Todavía hoy día existe la tendencia de juzgar el maltrato contra la mujer en el ámbito doméstico de forma fragmentada, es decir, como una suma de actos concretos en los que ésta se manifiesta. Pero como ya se ha indicado, el maltrato doméstico es algo más y diferente que la yuxtaposición de actos violentos, ya que supone la existencia de un clima permanente y progresivo de violencia y terror, cuyo fin último no es la producción de una lesión concreta, sino el sometimiento y la dominación constante de la víctima. De ahí la importancia de trabajar en la sensibilización y formación de todos los operadores jurídicos, de modo que se consiga que la Justicia considere y juzgue el maltrato doméstico en toda su dimensión.

3.6 Denuncias

Lo primero que se ha de señalar es que la mayoría de las situaciones de malos tratos contra las mujeres no llegan al conocimiento de las autoridades policiales y judiciales. Como ya hemos visto, existen múltiples factores que pueden explicar esta circunstancia: la dependencia económica y emocional, la esperanza de cambio, la vergüenza, el miedo, el desconocimiento de sus derechos y de los recursos existentes, la desconfianza en la Justicia, etc.

Hecha esta precisión, a continuación se exponen los datos sobre el número de denuncias relativas a mujeres víctimas de violencia doméstica en la Comunidad, elaborados a partir de la información facilitada por el Departamento de Interior del Gobierno Vasco sobre denuncias interpuestas en las comisarías de la Ertzaintza. Según dicha fuente, las denuncias relativas a infracciones penales contra mujeres representan el 73% de las denuncias totales por infracciones penales que se producen en el ámbito de la familia y este porcentaje se eleva a un 79% en el caso de la violencia de pareja.

Victimizaciones⁹ de mujeres por violencia doméstica, por tipo de hecho según territorio de los hechos (2008)¹⁰

TIPO DE HECHO	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa	TOTAL
Homicidio y sus formas	1 (1)¹¹	2 (1)	3 (3)	6 (5)
Homicidio consumado	1 (1)	1 (1)	1 (1)	3 (3)
Homicidio tentativa	- (-)	1 (-)	1 (1)	2 (1)
Asesinato tentativa	- (-)	- (-)	1 (1)	1 (1)
Lesiones	89 (75)	247 (216)	74 (61)	410 (352)
Malos tratos en el ámbito familiar	79 (66)	216 (190)	56 (46)	351 (302)
Lesiones	10 (9)	31 (26)	18 (15)	59 (50)
¿Lesiones por imprudencia?				
Contra la libertad	48 (34)	93 (67)	30 (17)	171 (118)
Secuestro	2 (1)	2 (2)	- (-)	4 (3)
Amenazas	37 (24)	68 (44)	26 (13)	131 (81)
Coacciones	9 (9)	23 (21)	4 (4)	36 (34)
Tortura y contra la integridad física	311 (248)	1482 (1137)	752 (596)	2545 (1981)
Trato degradante	- (-)	2 (2)	- (-)	2 (2)
Malos tratos habituales en el ámbito familiar	311 (248)	1480 (1135)	752 (596)	2543 (1979)
Omisión del deber de socorro	- (-)	- (-)	1 (1)	1 (1)
Contra la intimidad, el derecho a la propia imagen, etc.	1 (1)	4 (2)	1 (-)	6 (3)
Allanamiento de morada, etc.	1 (1)	4 (2)	1 (-)	6 (3)
Contra el honor	- (-)	8 (2)	2 (1)	10 (3)
Calumnias	- (-)	4 (1)	1 (-)	5 (1)
Injurias	- (-)	4 (1)	1 (1)	5 (2)
Contra las relaciones familiares	5 (2)	54 (33)	21 (19)	80 (54)
Quebrantamiento del deber de custodia	- (-)	20 (16)	6 (6)	26 (22)
Inducción a menor a infringir el régimen de custodia	- (-)	1 (-)	1 (1)	2 (1)
Sustracción de menor	- (-)	1 (1)	2 (1)	3 (2)
Abandono de familia	1 (-)	7 (3)	- (-)	8 (3)
Impago de prestaciones económicas	2 (2)	14 (13)	11 (11)	27 (26)
Abandono de menor	2 (-)	10 (-)	1 (-)	13 (-)
Explotación de la mendicidad	- (-)	1 (-)	- (-)	1 (-)
Contra la Administración de Justicia	86 (81)	403 (364)	208 (184)	697 (629)

⁹ La estadística contabiliza todas las ocasiones en las que las personas han sido objeto de un ilícito penal, y como tales han quedado registradas por la Ertzaintza a través de una denuncia ciudadana o un atestado. Por ejemplo, en el caso de varias denuncias por amenazas sufridas por la misma persona, cada una genera una victimización.

¹⁰ En 2006 el Departamento de Interior amplió el tipo de infracciones recogidas bajo el epígrafe violencia doméstica, incluyendo las denominadas "otras infracciones relacionadas con el ámbito familiar" (delitos contra relaciones familiares, quebrantamientos de medidas judiciales, allanamientos de morada y omisiones del deber de socorro).

¹¹ En cada uno de los apartados se indican entre paréntesis del total de victimizaciones cuáles corresponden a violencia por parte del cónyuge o análogo.

Quebrantamiento medida de seguridad, cautelar, condena, etc.	86 (81)	403 (364)	208 (184)	697 (629)
TOTAL DE DELITOS	541 (442)	2293 (1822)	1092 (882)	3926 (3146)
Faltas contra las personas	74 (50)	255 (130)	120 (61)	449 (241)
Falta de lesiones	11 (1)	42 (2)	39 (5)	92 (8)
Falta de vejaciones	5 (3)	6 (4)	4 (1)	15 (8)
Falta de amenazas	15 (7)	66 (8)	17 (5)	98 (20)
Falta de coacciones	6 (3)	25 (11)	9 (4)	40 (18)
Falta de injurias	1 (1)	5 (3)	3 (1)	9 (5)
Falta de omisión del deber de socorro	- (-)	1 (-)	1 (-)	2 (-)
Falta por infringir padres la custodia de menor	23 (23)	48 (41)	19 (17)	90 (81)
Falta por incumplir convenio/resolución judicial en divorcio, separación, ...	13 (12)	62 (61)	28 (28)	103 (101)
TOTAL DE FALTAS	74 (50)	255 (130)	120 (61)	449 (241)
TOTAL	615 (492)	2548 (1952)	1212 (943)	4375 (3387)

Fuente: Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

Las tablas siguientes nos muestran cómo desde 2002 se han ido incrementando año a año el número de denuncias o victimizaciones de mujeres por estas conductas. En cuanto a las agresiones con resultado de muerte cabe destacar el incremento significativo ocurrido a partir de 2004.

Evolución de las victimizaciones¹² de mujeres por violencia doméstica, según territorio de los hechos (2002-2008)¹³

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Álava	345 (271) ¹⁴	408 (294)	451 (334)	562 (450)	547 (446)	659 (533)	615 (492)
Bizkaia	1357 (1007)	1534 (1187)	1728 (1299)	2029 (1479)	2216 (1693)	2430 (1837)	2548 (1952)
Gipuzkoa	543 (412)	680 (507)	763 (586)	907 (682)	937 (743)	1116 (853)	1212 (943)
CAPV	2245 (1690)	2622 (1988)	2942 (2219)	3498 (2611)	3700 (2882)	4205 (3223)	4375 (3387)

Fuente: Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

¹² La estadística de victimizaciones contabiliza todas las ocasiones en las que las personas han sido objeto de un ilícito penal, y como tales han quedado registradas por la Ertzaintza a través de una denuncia ciudadana o un atestado. Por ejemplo, en el caso de varias denuncias por amenazas sufridas por la misma persona, cada una de ellas genera una victimización.

¹³ En 2006 el Departamento de Interior amplió el tipo de infracciones recogidas bajo el epígrafe violencia doméstica, incluyendo las denominadas "otras infracciones relacionadas con el ámbito familiar" (delitos contra relaciones familiares, quebrantamientos de medidas judiciales, allanamientos de morada y omisiones del deber de socorro).

¹⁴ En cada uno de los apartados se indican entre paréntesis del total de victimizaciones cuáles corresponden a violencia por parte del cónyuge o análogo.

Evolución de los homicidios de mujeres por violencia doméstica, según territorio de los hechos (2002-2008)

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Álava	-	-	-	-	-	1 (1)	1 (1)
Bizkaia	1 (1) ¹⁵	-	5 (4)	4 (3)	3 (2)	2 (1)	1 (1)
Gipuzkoa	-	-	-	-	-	- (-)	1 (1)
CAPV	1 (1)	-	5 (4)	4 (3)	3 (2)	3 (2)	3 (3)

Fuente: Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

3.7 Órdenes de Protección

A partir de la aprobación de la Ley 27/2003, de 31 de julio, las víctimas de la violencia doméstica tienen derecho a solicitar una Orden de Protección. Con la creación de esta figura se pretende que, a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, la víctima pueda obtener un estatuto integral de protección.

La orden de protección tiene por objeto, por un lado, la adopción de medidas judiciales de carácter penal (prisión provisional, retirada de armas, prohibición de aproximación, de residencia, de comunicación, etc.) y de carácter civil (uso y disfrute de la vivienda familiar, determinación del régimen de custodia, visitas, comunicación y estancia con los hijos e hijas y del régimen de prestación de alimentos, etc.) y, por otro lado, que las distintas administraciones públicas, estatal, autonómica, foral y local activen inmediatamente los instrumentos de protección social que estén establecidos en sus sistemas jurídicos.

A continuación se expone la evolución del número de Órdenes de Protección solicitadas por mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi en el período 2003-2006¹⁶ y el porcentaje de aquellas que han sido aceptadas.

Evolución de las Ordenes de Protección solicitadas por mujeres en la CAE

CAE	Solicitadas (total)	Aceptadas (%)
2003	443	69
2004	462	71
2005	2.039	68
2006	1.110	65

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Instituto de la Mujer y del Consejo General del Poder Judicial.

¹⁵ En cada uno de los apartados se indican entre paréntesis del total de muertes cuáles han sido producidas por parte del cónyuge o análogo.

¹⁶ Las órdenes registradas en 2003 son solo las correspondientes al período 01/08/03 -31/012/03.

III. LA VIOLENCIA SEXUAL

Se considera violencia sexual, todo comportamiento de naturaleza sexual realizado sin el consentimiento válido de la otra persona. Incluye conductas como el exhibicionismo, palabras obscenas, tocamientos, violación, etc.

Se pueden distinguir tres tipos de violencia sexual:

- a) Las agresiones sexuales. Son aquellas que se producen mediando violencia o intimidación. El caso más paradigmático es la violación en sus diferentes formas.
- b) Los abusos sexuales. Son aquellos que se realizan sin violencia o intimidación. Están incluidos aquí los abusos cometidos sobre personas que no pueden prestar consentimiento válido por tener limitada su capacidad volitiva o intelectual (menores, personas privadas de sentido o con determinadas discapacidades psíquicas, etc.).
- c) El acoso sexual. Se trata de comportamientos verbales, no verbales o físicos de índole sexual y no deseados, que se producen en el marco de una relación laboral, docente o similar, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona o de crear un entorno intimidatorio hostil, degradante, humillante u ofensivo¹⁷.

Aunque pueda pensarse lo contrario, en muchos casos la violencia sexual proviene de familiares o de personas conocidas. La violencia sexual, además de daños físicos, suele producir **graves consecuencias psicológicas en las víctimas** (ansiedad, pesadillas, depresión, disminución del deseo sexual...), que se prolongan mucho tiempo después del comportamiento violento y que requieren generalmente para poder superarlas de ayuda psicológica especializada.

En muchos casos la violencia sexual no se denuncia. Ello se debe a que tradicionalmente ha existido una amplia tolerancia social respecto de esta conducta, así como a otros factores interrelacionados como: el miedo a represalias por parte del agresor o a ser considerada culpable de lo ocurrido, la vergüenza de que el hecho sea conocido públicamente, la falta de apoyo familiar o social, el estado de confusión o conmoción psicológica generada por el comportamiento violento, la falta de información, etc.

¹⁷ Esta definición es la recogida en el artículo 43.1 de la Ley del Parlamento Vasco 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y en la Directiva 2002/73/CE.

En la siguiente tabla se exponen los datos sobre el número de denuncias relativas a mujeres víctimas de delitos contra la libertad sexual en la Comunidad, elaborados a partir de la información facilitada por el Dpto. de Interior del Gobierno Vasco sobre denuncias interpuestas en las comisarías de la Ertzaintza. Según dicha fuente, las relativas a mujeres representan el 86% de las denuncias interpuestas por delitos contra la libertad sexual.

Victimizaciones¹⁸ de mujeres por delitos contra la libertad sexual, por tipo de hecho según territorio de los hechos (2008)

TIPO DE HECHO	Álava	Bizkaia	Gipuzkoa	TOTAL
Contra la libertad sexual	70	175	97	342
Agresión sexual	41	89	45	175
Abuso sexual	19	55	38	112
Acoso sexual	-	2	1	3
Exhibicionismo	7	22	10	39
Provocación sexual	-	3	-	3
Corrupción de menores	-	4	3	7
Pornografía de menores	3	-	-	3
TOTAL	70	175	97	342

Fuente: Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

En la siguiente tabla se recoge la evolución desde 2002 de las victimizaciones o denuncias de mujeres por delitos contra la libertad sexual.

Evolución de las victimizaciones¹⁹ de mujeres por delitos contra la libertad sexual, según territorio de los hechos (2002-2008)

	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008
Álava	41	50	65	70	35	52	70
Bizkaia	119	136	152	181	152	138	175
Gipuzkoa	72	88	81	66	69	84	97
CAPV	232	274	298	317	256	274	342

Fuente: Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

¹⁸ La estadística de victimizaciones contabiliza todas las ocasiones en las que las personas han sido objeto de un ilícito penal, y como tales han quedado registradas por la Ertzaintza a través de una denuncia ciudadana o un atestado. Por ejemplo, en el caso de varias denuncias por agresiones sexuales sufridas por la misma persona, cada una de ellas genera una victimización.

IV. INTERVENCIÓN INSTITUCIONAL

Emakunde es el organismo encargado de la **planificación, impulso, seguimiento y evaluación de las políticas de igualdad de mujeres y hombres** en el ámbito de la Comunidad y, desde su creación en 1988, ha venido impulsando y desarrollando, en el ámbito de sus competencias y en colaboración con otras instituciones vascas, actuaciones dirigidas a prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres. Mucho antes, pues, de que existiese la presión social que existe hoy en día en torno a este tema, desde esta Comunidad ya se ha venido trabajando, tanto en la adopción de medidas que favorezcan la atención a las víctimas, como en el ámbito de la prevención y sensibilización. Además, esta Comunidad ha sido pionera en la puesta en marcha de programas y recursos en este campo. Tal es el caso de los servicios específicos de atención psicológica a víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales, de los programas de tratamiento psicológico a agresores, de los protocolos y acuerdos interinstitucionales de coordinación, de los programas de prevención en el ámbito de la educación y del urbanismo, de las campañas interinstitucionales de sensibilización con participación de los tres niveles de la Administración o de los planes de seguridad para las víctimas.

A continuación, se hará referencia a las actuaciones más importantes desarrolladas por el Instituto en los siguientes ámbitos de intervención: planificación, investigación, sensibilización, prevención, formación a profesionales, información y asesoramiento, recursos sociales, coordinación institucional y legislación.

1. Planificación

La Ley de creación del Instituto impone al Gobierno Vasco el deber de aprobar, al inicio de cada legislatura y a propuesta de Emakunde, un Plan de acción que contenga medidas dirigidas a eliminar las trabas que impidan o dificulten la igualdad efectiva de mujeres y hombres para su aplicación en la Comunidad Autónoma de Euskadi. Hasta el momento, han sido aprobados cuatro planes, denominados planes de acción positiva los tres primeros y plan para la igualdad el cuarto. Su cumplimiento vincula a todos los poderes públicos vascos y corresponde a Emakunde su elaboración, impulso, coordinación, seguimiento y evaluación.

En esta medida, la actividad del Instituto aparece vinculada, fundamentalmente, al impulso de la ejecución de los planes por parte de las Administraciones Públicas vascas,

¹⁹ Ver nota anterior.

proponiendo programas concretos de actuación, asesorando y colaborando en el diseño y puesta en marcha de los mismos y coordinando y evaluando las actividades que en ejecución de los citados Planes se realicen.

Actualmente, está vigente el "**IV Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAPV. Directrices para la VIII Legislatura**", aprobado por el Gobierno Vasco en septiembre de 2006. El Plan establece las líneas básicas o directrices que han de orientar la intervención de los poderes públicos en materia de igualdad durante la legislatura y pivota sobre cuatro ejes estratégicos que determinan los ámbitos prioritarios de la intervención pública, siendo uno de ellos precisamente el de la violencia contra las mujeres. Son tres las líneas de trabajo que se establecen: la prevención, la atención y la coordinación.

Por lo que respecta al ámbito territorial y local, son los **planes para la igualdad forales y locales** los que, de acuerdo con la planificación general del Gobierno, determinan las actuaciones a desarrollar por los órganos forales y por las administraciones locales en materia de violencia contra las Mujeres. En estos momentos en nuestra Comunidad las tres diputaciones forales y unos 65 municipios, que aglutinan alrededor de las tres cuartas partes de la población de la CAE, tienen plan de igualdad.

Junto con estos planes de igualdad que tienen un carácter general, también se han aprobado en nuestra Comunidad **planes o programa más específicos** en materia de violencia. Éste es el caso de los planes municipales contra la violencia hacia las mujeres aprobados en municipios como Vitoria-Gasteiz, Ondarroa o Arrasate-Mondragón, así como de otros planes y programas aprobados en el marco del *Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales*, y a los que me referiré más adelante, como son el *Plan de seguridad para mujeres víctimas de maltrato doméstico (2002-2004)* y el *Programa para la mejora de los recursos de acogida y vivienda para víctimas de maltrato doméstico (2004-2005)*.

Por otro lado, se ha indicado que Emakunde participa en la ejecución de los **planes que en el ámbito del Estado** se han ido poniendo en marcha con relación a la violencia contra las mujeres. También participa en su evaluación, a través de la recopilación de información y la cumplimentación de las correspondientes fichas de evaluación, en las que se aporta información de las actividades realizadas en nuestra Comunidad en dicha materia.

2. Investigación

Es esencial conocer bien el problema sobre el que se va a intervenir para plantear soluciones adecuadas. Por ello, conocer los factores que inciden en el fenómeno de violencia contra las mujeres y seguir su evolución es una condición esencial para poder diseñar programas de intervención que sean realmente eficaces para la prevención y erradicación del problema. En nuestra Comunidad el trabajo de investigación en torno a este tema se ha venido desarrollando, en buena medida, a través de profesionales de la **Universidad del País Vasco (UPV)** y de la **Universidad de Deusto**. En este sentido cabe destacar a la Facultad de Psicología de la UPV y su trabajo pionero en la investigación y atención especializada con relación a las mujeres víctimas del maltrato doméstico y a los hombres que lo infligen.

Por otro lado, hay que decir que en 2003 fue creado el **Observatorio de la Violencia de Género** en Bizkaia, que tiene como objetivo profundizar en el conocimiento de la realidad de las situaciones de violencia contra las mujeres en el Territorio Histórico de Bizkaia, así como formular recomendaciones y propuestas para promover la mejora en la oferta de los servicios y prestaciones en dicha materia.

Por lo que respecta a Emakunde, el Instituto desde 2003 concede **subvenciones a investigaciones y a acciones piloto** en materia de igualdad de mujeres y hombres. Entre las áreas prioritarias de actuación se encuentra la prevención de la violencia contra las mujeres y la atención a las víctimas.

Además, el Instituto ha realizado varios estudios y publicaciones sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y dispone de un importante fondo documental en la materia.

2.1 Estudios

El Instituto desde su creación ha realizado con relación a la cuestión de la violencia contra las mujeres los siguientes estudios:

- Informe **“Violencia contra las mujeres”** (elaborado en 1997 y actualizado anualmente). En él se trata el fenómeno del maltrato doméstico y de la violencia sexual en la Comunidad Autónoma de Euskadi desde diferentes puntos de vista: sociológico, psicológico, preventivo y asistencial. En 1997 fue presentado ante la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento Vasco.

- Informe ***“Situación de los pisos de la acogida de la CAE, en la que se acogen mujeres víctimas de maltrato doméstico”*** (1999). Realizado a partir de la información facilitada por las personas responsables de los pisos y centros de acogida de la Comunidad. Se da información sobre la población atendida, el régimen de funcionamiento, el nivel de ocupación, etc. y se realizan una serie de conclusiones y recomendaciones.

A fin de dar respuesta a algunas necesidades detectadas en el citado Informe, en 1999 se creó un **grupo técnico de trabajo** coordinado por Emakunde y en el que participaban otras cinco instituciones responsables de pisos y centros de acogida (Diputación Foral de Bizkaia y Ayuntamientos de Arrasate, Bilbao, Vitoria-Gasteiz y Tolosa). El grupo elaboró unas propuestas de condiciones mínimas de calidad y criterios de funcionamiento comunes para todos los pisos de la Comunidad, así como un modelo-tipo de Reglamento de Régimen Interno. Todo ello, con el objetivo de unificar criterios y favorecer una actuación coordinada y homogénea en este ámbito. Fruto de dicho trabajo previo ha sido el Decreto 148/2007, de 11 de septiembre, regulador de los recursos de acogida para mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico, aprobado por el Gobierno Vasco y elaborado por su Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales. En él se regulan las condiciones mínimas de calidad y criterios de funcionamiento comunes para todos los recursos de acogida de la Comunidad.

- Informe ***“Programas de tratamiento psicológico a hombres que infligen el maltrato doméstico en la Comunidad Autónoma de Euskadi”*** (2000). Se analiza el desarrollo de los programas existentes en cada Territorio Histórico, explicando de forma sucinta sus características y los resultados obtenidos.
- Informe ***“Cifras sobre la situación de las Mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi”*** (elaborado anualmente). En él se recogen, entre otros datos, los resultados del seguimiento que desde el Instituto se realiza de las denuncias por maltrato doméstico y delitos contra la libertad sexual presentadas en la Ertzaintza y en las policías locales de las tres capitales, así como de los datos obtenidos de las memorias de los diferentes servicios y programas existentes para la atención a las víctimas de estos delitos.
- Informe ***“Diagnóstico sobre el impacto de la Violencia contra las Mujeres en la Comunidad Autónoma del País Vasco”*** (2005), realizado en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. El informe analiza la distribución geográfica y demográfica de la violencia contra las mujeres, y señala, asimismo, los servicios y recursos existentes en la materia.

- Informe ***“Respuesta institucional ante el maltrato doméstico contra las mujeres en el ámbito de los servicios sociales en la CAPV, 2006: Puerta de entrada”*** (2007). En cumplimiento del mandato previsto en el artículo 51.2 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, se realiza una evaluación de la eficacia y alcance de los recursos y programas existentes en el ámbito de los servicios sociales en la Comunidad Autónoma de Euskadi para hacer frente al maltrato doméstico contra las mujeres.
- Informe ***“Respuesta institucional ante el maltrato doméstico contra las mujeres en el ámbito policial en la CAPV. 2007”*** (2008). En cumplimiento del mandato previsto en el artículo 51.2 de la Ley 4/2005, se realiza una evaluación de la eficacia y alcance de los recursos y programas existentes en el ámbito policial en la Comunidad Autónoma de Euskadi para hacer frente al maltrato doméstico contra las mujeres.
- Informe ***“Respuesta institucional ante el maltrato doméstico contra las mujeres en el ámbito judicial y de la asistencia letrada en la CAPV. 2007”*** (2008). En cumplimiento del mandato previsto en el artículo 51.2 de la Ley 4/2005, se realiza una evaluación de la eficacia y alcance de los recursos y programas existentes en el ámbito judicial y de la asistencia letrada en la Comunidad Autónoma de Euskadi para hacer frente al maltrato doméstico contra las mujeres.

2.2 Publicaciones

El objetivo de las publicaciones de Emakunde es transmitir los resultados de los estudios realizados y dar a conocer materiales de consulta e información, con el fin de facilitar instrumentos de trabajo y difundir información útil, tanto a la Administración y a los agentes sociales, como a la ciudadanía en general.

A continuación se citan las publicaciones realizadas por Emakunde relacionadas con el fenómeno del maltrato doméstico y las agresiones sexuales:

- Guía ***“Recursos para las mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi”*** (1991). Editado en colaboración con el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco. Se incluye un apartado sobre los recursos para las víctimas de maltrato doméstico y de delitos contra la libertad sexual.
- Tríptico ***“Malos tratos y agresiones sexuales. Lo que la mujer debe saber y puede hacer”*** (1992 y 1993). Editado en colaboración con las Diputaciones de Álava y Bizkaia y la Universidad del País Vasco. Dirigido a las víctimas de estas conductas. Se les informa sobre qué son los malos tratos y las agresiones sexuales, los recursos existentes y las pautas a seguir.

- Guía ***“Derechos básicos de las Mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi”*** (editada en 1992 y actualizada en 1996). Editada en colaboración con el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco. Dedicar un capítulo entero al tema de la violencia doméstica y las agresiones contra la libertad sexual.
- Guía ***“Código de conducta contra el acoso sexual en el trabajo”*** (1993). Editado en colaboración con el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco. Se recogen las recomendaciones y orientaciones prácticas realizadas en esta materia por parte de la Comisión Europea.
- Estudio ***“Trabajando en la prevención del maltrato”*** (1995). Consiste en un módulo didáctico que tiene como objetivo ser un instrumento de reflexión y ayuda para que el profesorado pueda realizar la labor preventiva en esta materia con el alumnado de secundaria. En el apartado sobre prevención en el ámbito escolar se abordara este estudio con mayor profundidad.
- **Revista “Emakunde” números 26 y 62**. El tema central fue el maltrato doméstico y las agresiones sexuales que fueron abordados desde diferentes perspectivas.
- Tríptico ***“¿Qué puedo hacer ante los malos tratos y agresiones sexuales?”*** (Editado en 1998 y actualizado y reeditado en 1999). Dirigido a las víctimas de estos delitos. Se les informa sobre en qué consisten dichas conductas, sus derechos, los recursos existentes y los pasos a dar para hacer frente a este tipo de violencia.
- Guía ***“Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales”*** (2001). Editada en colaboración con el Departamento de Presidencia del Gobierno Vasco. Contiene el documento completo del Acuerdo que incluye, entre otras cuestiones, los compromisos adquiridos por las instituciones firmantes y los protocolos de actuación para cada uno de los ámbitos de intervención: sanitario, policial, judicial, social y de los Colegios de Abogados y Abogadas.
- Folleto y tríptico ***“¿Qué hacer ante el maltrato doméstico y las agresiones sexuales?”*** (2003). Se informa sobre qué son y cómo actuar ante esas conductas, y se dan consejos para la seguridad de las víctimas. El tríptico, además de en euskera y castellano, ha sido editado en inglés, francés, chino y árabe.
- ***“Guía de actuación ante el maltrato doméstico y la violencia sexual contra las mujeres para profesionales de los servicios sociales”*** (2006). Recoge en una primera parte aspectos teóricos sobre la violencia contra las mujeres, y en una segunda parte, más práctica, criterios para la intervención en el ámbito de los servicios sociales. Incluye también una ficha unificada para la recogida de datos.

3. Sensibilización

Desde su creación, y de modo sistemático, el Instituto ha venido desarrollando una labor de sensibilización social con el objetivo de favorecer que, en todos los hogares de nuestra Comunidad, se reflexione sobre este grave problema social que atenta contra la integridad y la dignidad de las mujeres y al que urge dar una respuesta eficaz por parte de todos y todas. Esta labor de sensibilización se ha desarrollado a través, fundamentalmente, de campañas de comunicación social y conferencias e intervenciones en los diferentes medios de comunicación social.

3.1 Campañas de comunicación

A continuación se hará mención de las campañas de concienciación social de mayor alcance impulsadas por el Instituto con relación a la violencia contra las mujeres.

Campaña "Sácalo a la luz"

Se desarrolló durante 1992 a nivel comarcal en toda la Comunidad, en colaboración con las y los profesionales de los servicios sociales. Se llevaron a cabo charlas de sensibilización y reparto de folletos y trípticos, a fin de facilitar orientación sobre cómo actuar y dónde acudir en este tipo de casos. Con esta campaña se trataba de llegar a la mayor población posible y, especialmente, a las mujeres que sufren estas conductas violentas para que conocieran los recursos sociales a su alcance y denunciaran las agresiones.

Campaña de difusión de los servicios de atención psicológica

Esta campaña, que se llevó a cabo en 1994, estuvo orientada a informar a las mujeres de la Comunidad sobre la existencia de servicios gratuitos de atención psicológica a las víctimas de malos tratos y/o agresiones sexuales. En la misma se trató de destacar la importancia que dichos servicios tienen como apoyo a estas mujeres para que puedan hacer frente a las consecuencias psicológicas que padecen, y como ayuda que les permita rehacer su vida, superar sus miedos y, en definitiva, reaccionar ante la situación que han vivido. Se consideró que la vía más apropiada para hacer llegar a las mujeres la existencia de dichos servicios era la emisión de cuñas radiofónicas en emisoras locales.

Campaña "No más agresiones"

Se desarrolló durante el mes de marzo de 1993 y tenía por objeto denunciar las agresiones que se producen contra las mujeres en los diferentes países del mundo, incluido Euskadi.

Se repartieron carteles y alrededor de 35.000 tarjetas para su envío a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, denunciando las violaciones sistemáticas de mujeres que se estaban produciendo en la guerra de los Balcanes y exigiendo que estas agresiones fueran declaradas crímenes de guerra. También se promovió la recaudación de fondos al objeto de crear en la exYugoeslavia un Servicio para la atención psicológica y médica a las víctimas.

Campaña contra el Acoso Sexual

Se llevó a cabo en colaboración con el Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y consistió en la elaboración y distribución de un cartel que recogía las principales indicaciones para hacer frente a agresiones sexuales de este tipo y de un folleto con recomendaciones de la Comisión Europea. El material fue distribuido dentro de la propia Administración, a los agentes sociolaborales y a cerca de 16.000 empresas de la Comunidad.

Campaña "No más violencia contra las mujeres"

Se realizó en 1997 con ocasión de la celebración del 8 de marzo. Ha sido una de las campañas de mayor impacto de las realizadas desde Emakunde y contó con la participación del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, del Departamento de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava, del Departamento de Acción Social/Gizartekintza de la Diputación Foral de Bizkaia y Gizartekintza de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

El objetivo de la campaña era sensibilizar a la sociedad sobre este grave problema social, fomentar que las mujeres que sufren cualquier tipo de malos tratos lo denuncien o busquen vías de apoyo y promover que los agresores entiendan que su comportamiento se deriva de un aprendizaje erróneo y que necesitan un tratamiento para modificarlo.

La campaña consistió, fundamentalmente, en un spot televisivo que se emitió durante todo el mes de marzo, y en el establecimiento de una línea 900 de información.

Con objeto de reforzar la campaña de sensibilización la Revista EMAKUNDE, correspondiente al mes de marzo, dedicó el tema central a los malos tratos y las agresiones sexuales. Paralelamente y también como elemento complementario de esta acción de sensibilización se dedicó al mismo tema la edición del cartel del 8 de Marzo bajo el lema "*No más violencia contra las mujeres. Guztion artean amaiera eman behar diogu honi*".

Otro medio importante para hacer llegar el mensaje de esta campaña fueron las asociaciones de mujeres de nuestra Comunidad, a quienes Emakunde solicitó colaboración, a través de la Comisión Consultiva. Estas asociaciones participaron de modo activo en la campaña organizando, en sus respectivas zonas de influencia, conferencias y encuentros,

colaborando al mismo tiempo en la labor de información y orientación que se hizo desde el teléfono habilitado a tal efecto.

Campaña "Tres días para decir NO, siempre NO a la violencia contra las mujeres"

Se celebró en la Universidad del País Vasco (UPV-EHU), dentro del marco de la Campaña Europea de los Lazos Blancos lanzada con el apoyo de la Comisión Europea, los días 3, 4 y 5 de abril de 2000. La campaña fue impulsada desde Emakunde con la colaboración de la UPV-EHU, el Consejo de la Juventud de Euskadi y el Consejo de Estudiantes de la UPV-EHU. Estaba dirigida a toda la población estudiante y especialmente destinada a sensibilizar y comprometer al público masculino en contra de la violencia sexista. Se realizó la difusión de lazos blancos como símbolo del compromiso personal contra la violencia hacia las mujeres.

Los actos se llevaron a cabo simultáneamente en los Campus de: Álava, Bizkaia, Gipuzkoa, y Sarriena, y consistieron en:

- Lectura de un Manifiesto de repulsa a este tipo de violencia, reparto de lazos blancos, concentración silenciosa con pitada final y suelta de globos.
- Exposición con datos, informaciones y reflexiones sobre el maltrato y las agresiones sexuales.
- Mesas Redondas sobre el tema con la intervención de especialistas que analizaron el problema desde el punto de vista sociológico, psicológico-terapéutico y jurídico.
- Cine-forum con películas que abordaban el problema de la violencia contra las mujeres.

Campaña "Ni te pases... ni pases"

Teniendo en cuenta que muchas agresiones sexuales se producen al amparo de las fiestas patronales, el Instituto puso en marcha en el verano de 2000 una campaña de sensibilización y prevención dirigida, fundamentalmente, al público joven. La iniciativa pretendió involucrar y sensibilizar tanto a mujeres como a hombres en la eliminación de conductas que van desde los abusos sexuales más leves hasta las violaciones. El mensaje transmitido fue doble, por un lado, no consentirlas y, por otro romper el pacto de silencio en torno a ellas.

Las actividades realizadas consistieron en la producción de camisetas y carteles con el lema señalado y su envío a los Ayuntamientos de Euskadi. La campaña se desarrolló con la colaboración de los Ayuntamientos de Euskadi quienes realizaron su difusión coincidiendo con la celebración de las fiestas de cada localidad.

Campañas del 25 de noviembre

A fin de dar continuidad a la campaña "No más violencia contra las mujeres", desde 1998, con ocasión de la celebración del 25 de noviembre, Día internacional para eliminar la violencia contra las mujeres, desde Emakunde se viene promoviendo y coordinando la realización de actividades de concienciación en torno al tema.

Por un lado, cabe destacar la **campaña interinstitucional** de concienciación *No más violencia contra las mujeres* que se ha venido realizando hasta 2006 con el fin de informar a las posibles mujeres víctimas de maltrato doméstico sobre qué hacer en estos casos y a animarles a que soliciten ayuda y protección a las instituciones para salir de dicha situación.

La campaña ha sido impulsada y coordinada desde Emakunde, en el marco del *Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales*, y en su financiación, además del Instituto, han venido participando varios departamentos del Gobierno Vasco, las diputaciones forales, y los ayuntamientos de las capitales. Para la campaña se han venido usando diferentes soportes: carteles, hojas de publicidad en los periódicos, cuñas radiofónicas, etc.

Desde 2006 Emakunde participa en las **campañas de sensibilización promovidas por Berdinsarea**-Red de Municipios Vascos por la Igualdad y contra la Violencia hacia las Mujeres para conmemorar el 25 de noviembre.

Además de la labor de impulso y coordinación de la campaña interinstitucional y de la participación en las campañas de Berdinsarea, Emakunde, con ocasión del 25 de noviembre, ha venido realizando **otras actividades de sensibilización**: elaboración y difusión de cuñas radiofónicas con el objetivo de sensibilizar sobre la necesidad de que toda la sociedad y en especial los hombres se impliquen en la lucha contra la violencia hacia las mujeres; remisión a todos los ayuntamientos de la Comunidad de un modelo de declaración institucional contra la violencia hacia las mujeres para su aprobación en Pleno; envío de un artículo de opinión a los diferentes diarios; participación en jornadas y conferencias y en medios de comunicación, etc.

Carta de los hombres vascos por la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres

En el marco de Gizonduz, una iniciativa pionera dirigida a promover una mayor implicación de los hombres vascos a favor de la igualdad y contra la violencia machista, el 23 de abril de 2008 el Lehendakari Juan José Ibarretxe presentó la *Carta de los hombres vascos por la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres*, acompañado de 27 hombres de diferentes ámbitos de la sociedad vasca, representantes del mundo de la política, la cultura, el deporte, la justicia, los medios de comunicación, así como hombres que durante los últimos

años han creado grupos de reflexión y han trabajado en nuestra Comunidad en torno a la igualdad y a las nuevas masculinidades.

Desde su presentación pública se fueron realizando diferentes actividades de sensibilización y difusión de la misma. Así en el verano de 2008 se instalaron carpas de información y recogida de firmas en diferentes localidades, empezando por Gasteiz durante las fiestas de la Virgen Blanca, donde Celedón y una representación de los blusas apoyaron la iniciativa firmando la Carta en un acto público. En Bilbao, el cocinero Aitor Elizegi, pregonero de la Aste Nagusia bilbaína, se adhirió a la Carta, así como varios comparseros, el alcalde Iñaki Azkuna y varios representantes municipales. Posteriormente, la carpa Gizonduz fue visitando otros municipios como Abadiño, Arrigorriaga, Basauri, Derio, Ea, Gorniz, Laudio, Lemoiz, Mungia, Ortuella, Santurtzi, Sopelana o Zarautz. Asimismo, tanto el Parlamento Vasco como otras instituciones públicas y privadas colaboraron en la difusión de la Carta y en la recogida firmas. Gracias a todo ello, en menos de un año se recabaron 10.000 firmas de apoyo a la misma, dando así cumplimiento a los objetivos previstos inicialmente.

3.2 Conferencias impartidas

Con el fin de sensibilizar y favorecer la reflexión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y dar a conocer el trabajo de las instituciones en este tema, Emakunde ha presentado ponencias y ha impartido conferencias en diferentes foros, a petición de diferentes entidades públicas y privadas como asociaciones de mujeres, ayuntamientos, foros de encuentro de profesionales de diversos ámbitos, comparecencias y otros actos de información a órganos legislativos (Parlamento Vasco, Juntas Generales de Bizkaia, Senado...), etc.

Asimismo, el tema de la violencia contra las mujeres ha sido tratado por el Instituto en numerosas ocasiones en los diferentes medios de comunicación social, a través de entrevistas, artículos de opinión, así como mediante la participación en programas de radio y televisión dirigidos específicamente a abordar la citada problemática.

4. Prevención

La violencia contra las mujeres es un fenómeno complejo y multidimensional que tiene su raíz en la situación estructural de desigualdad en que se encuentran las mujeres dentro de la sociedad. Prevenir la violencia sexista pasa por eliminar las desigualdades y para ello es necesario incidir en todas las instituciones y mecanismos que operan en el proceso de socialización (familia, escuela, medios de comunicación, publicidad, lenguaje...),

modificando los roles y estereotipos de género imperantes y promoviendo valores y modelos basados en el respeto y la igualdad entre los sexos.

4.1 Ámbito educativo

Por lo que respecta al ámbito educativo, el trabajo de cambio de roles se está llevando a cabo a través de la implantación de la coeducación, entendiendo ésta como el proceso por el cual cada persona puede elegir libremente valores, capacidades y actitudes alejadas de los modelos de masculinidad y feminidad, que limitan el pleno desarrollo de la personalidad.

En este sentido, Emakunde ha llevado a cabo actividades y programas para promover la implantación efectiva de la coeducación en los centros educativos de la Comunidad. Entre dichas actividades, cabe destacar la **Campaña Escolar de Sensibilización** llevada a cabo desde 1992 a 1995 y la participación como entidad promotora en dos programas europeos subvencionados por la Comisión Europea: el **"Programa Integral de Acción Escolar"** (1996-1999) y el **"Programa PAREKO. Hacia una escuela coeducadora"** (1999-2000). Las tres iniciativas mencionadas siguen una misma línea de trabajo de sensibilización, formación y elaboración de materiales para la implantación de la coeducación en las escuelas de la Comunidad.

Por otro lado y como actuación más específica en el tema del maltrato doméstico, durante 1995, desde el Instituto se llevó a cabo una intervención con adolescentes. Se decidió trabajar con este colectivo por ser la adolescencia una etapa donde tiene lugar la estructuración definitiva de los roles de persona adulta, existiendo una elevada motivación del alumnado por los temas relativos a las relaciones con personas del otro sexo. Para ello se elaboró un módulo didáctico, **"Trabajando en la prevención del maltrato"**, con el objetivo de ser un instrumento de reflexión y ayuda para que el profesorado pudiera realizar esta labor preventiva. Se trataba de promover en el alumnado un mayor conocimiento del fenómeno, la reflexión acerca de las relaciones interpersonales, el desarrollo de actitudes necesarias para vivir positivamente una buena relación de pareja y, en suma, evitar con ello las situaciones de malos tratos.

Con este módulo didáctico se realizaron diversos seminarios comarcales, coordinados por los respectivos Centros de Orientación Pedagógica (C.O.P.). A cada uno de ellos asistieron alrededor de 30 profesores y profesoras de los centros de la zona. Los encuentros se celebraron en Bilbao, Vitoria-Gasteiz, Durango, Ordizia y Lasarte.

En 2003 el Instituto puso en marcha **"NAHIKO - Programa para la prevención del maltrato doméstico en el marco escolar"**. Este programa supone la continuación del trabajo desarrollado en los últimos años por Emakunde, tanto en la integración de la

coeducación, como en el abordaje de la prevención del maltrato doméstico desde la adolescencia.

NAHIKO es un programa escolar para la prevención de los malos tratos, cuyos objetivos son, por un lado, dotar al alumnado de recursos para analizar y construir positivamente sus primeras relaciones de pareja y, por otro, mejorar el clima de relación y convivencia entre chicos y chicas. El programa está basado en la experimentación, investigación y acción conjunta con el profesorado de los centros que en él participan.

La primera fase de experimentación del programa se desarrolló a lo largo de dos cursos (2003-04 / 2004-05) y se centró en el tercer ciclo de Educación Primaria, es decir, en el intervalo de edad de 10 a 12 años. En ella participaron 3 centros escolares de la Comunidad Autónoma del País Vasco y se planteó como una intervención global estructurada en torno a los siguientes ejes: la formación del profesorado, la sensibilización del alumnado, la sensibilización de la familia y la elaboración de materiales²⁰.

A la vista de la valoración positiva que en conjunto tuvo el programa en su primera fase de experimentación, Emakunde ha decidido ampliar y continuar con el programa, de modo que:

- en septiembre de 2007 se inició una nueva fase de experimentación, basada en los mismos objetivos y estructurado en torno a los mismos ejes de actuación, en el segundo ciclo de educación primaria (de 8 a 10 años) que se desarrollará durante los cursos 2007-2008 y 2008-2009; de hecho, actualmente participan en el programa 37 centros escolares, alrededor de 1500 alumnos y alumnas y un centenar de profesores y profesoras;
- posteriormente se extenderá la experiencia al primer ciclo (6 a 8 años), de modo que se posibilite a medio plazo la intervención a lo largo de toda esta etapa educativa;
- se han editado los materiales elaborados a lo largo de la primera fase de la experimentación;
- se va a realizar un estudio longitudinal del alumnado participante, a fin de evaluar el cambio actitudinal que se produce en el alumnado a lo largo del programa.

Finalmente, se ha de señalar que, además de las iniciativas mencionadas, se han realizado numerosos cursos de formación al profesorado y materiales en materia de coeducación.

²⁰ Para más información sobre *Nahiko* consultar www.nahiko-emakunde.com.

4.2 Medios de comunicación

En la actualidad los medios de comunicación son un agente de socialización de primer orden y es incuestionable su poder de influencia en el comportamiento humano y en la conformación de la opinión pública. Los medios, en sus funciones de informar, formar y entretener tienden a mantener y reforzar estereotipos sexistas y actitudes violentas. De este modo, contribuyen a legitimar y mantener las bases sobre las que se asienta la violencia contra las mujeres. Por ello, es fundamental adoptar medidas para que desde los medios se transmitan valores y modelos que superen la tradicional división de roles y funciones entre mujeres y hombres y destierren la violencia como método válido de resolución de conflictos.

En este sentido, el Instituto creó la **Comisión Asesora de Publicidad No Sexista "Begira"**, regulada mediante Decreto 78/1998, de 27 de abril. En ella están representados: los Departamentos del Gobierno Vasco de Presidencia, Cultura, Industria, Comercio y Turismo; Emakunde; las asociaciones de consumidoras y consumidores; las asociaciones de mujeres y la Universidad del País Vasco.

Sus funciones son: asesorar y orientar a las entidades, asociaciones, agencias de publicidad, etc., ofreciendo criterios alternativos para tratar de eliminar el sexismo en los mensajes publicitarios; hacer un seguimiento de la publicidad producida por empresas con domicilio social en la Comunidad; y canalizar denuncias sobre publicidad sexista.

Además, el Instituto ha editado las siguientes **publicaciones** dirigidas a las y los profesionales de los medios de comunicación:

- Informe número 9 ***"Participación de las mujeres en los medios de comunicación de Euskadi y en la publicidad"*** (1994). Se realiza un análisis de la participación y del tratamiento de las mujeres en los diferentes medios de comunicación y en la publicidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Folleto ***"Género y medios de comunicación. Recomendaciones"*** (1998); Se recogen las recomendaciones realizadas en un taller organizado por Emakunde, en el marco del Congreso Mundial de Periodistas.
- Folleto ***"De qué habla 'Begira' cuando habla de sexismo en la publicidad"*** (1997 y 2001). Se explica la composición y funciones de la Comisión y se dan pautas para detectar el sexismo en la publicidad.
- Material didáctico ***"Enfocando el género en TV"*** (2001). Es una traducción de la investigación "Screening Gender", realizada en coproducción por las televisiones

públicas NOS (Holanda), NRK (Noruega), SVT (Finlandia), ZDF (Finlandia) y ZDF (Alemania) y cofinanciada por la Comisión Europea. Realiza un análisis cualitativo y cuantitativo sobre la imagen de mujeres y hombres que proyecta la televisión y da claves sobre cómo detectar prácticas discriminatorias y cómo sustituirlas por dinámicas favorecedoras de la igualdad. En 2003 se organizó una jornada para su difusión entre las y los profesionales de los diferentes medios de comunicación que operan en la Comunidad.

Por otro lado, entre 2002 y 2005 Emakunde desarrolló el **“Programa Género y Medios de Comunicación”**. Tras años de trabajo centrados en la sensibilización de profesionales de los medios, se vio la necesidad de intervenir desde dentro de los mismos para poder así generar cambios profundos y sostenibles. De este modo, en mayo de 2002, se inició un proceso de acercamiento individualizado a los medios de comunicación vascos para ofertarles un programa de asesoramiento y formación para analizar su propio trabajo. El objetivo era crear grupos de trabajo estables en el seno de los medios que realizaran un recorrido de reflexión y autorrevisión para mejorar sus producciones y el tratamiento de mujeres y hombres en las mismas. Se trataba de incorporar la perspectiva de género en su trabajo cotidiano, también por supuesto, en todo lo relacionado con el tratamiento de la violencia contra las mujeres. Dos fueron los medios que participaron en el programa: “Euskadi Irratia”, emisora que forma parte del grupo EITB y la televisión LOCALIA Gipuzkoa.

Asimismo, en 2006 Emakunde cofinanció la **publicación del estudio *Tratamiento de la violencia de género en la prensa vasca***, elaborado por el equipo de investigación Género y Medios de Comunicación de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Deusto. El estudio analiza 1.337 textos publicados en los diarios *Berría*, *Deia*, *El Correo*, *El Diario Vasco* y *Gara* entre septiembre de 2003 y junio de 2004, y realiza una serie de recomendaciones sobre el tratamiento a dar a la violencia contra las mujeres en la prensa.

5. Formación a profesionales

La respuesta que desde las Administraciones Públicas vascas se dé al fenómeno del maltrato doméstico y de la violencia sexual depende, en gran medida, de la capacitación de las y los profesionales implicados más directamente en la atención a las víctimas. Consciente de ello, el Instituto ha promovido y, en su caso, ha participado directamente en la formación específica en la materia de profesionales de diferentes ámbitos: salud, policía, servicios sociales, educación y personal relacionado con la Administración de Justicia.

En este sentido, se pueden destacar el ***Master en Igualdad de Mujeres y Hombres*** y el ***Master en Intervención en Violencia contra las Mujeres***, impulsados por Emakunde y organizados por la Universidad del País Vasco y la Universidad de Deusto respectivamente, con la colaboración del Instituto. Como su nombre indica el Master de la Universidad de Deusto tiene un carácter más específico con relación a la materia que nos ocupa y está dirigido a aquellas personas que quieren profundizar en el conocimiento del fenómeno de la violencia contra las mujeres y capacitarse para la intervención desde una perspectiva multidisciplinar.

6. Información y asesoramiento

Por un lado, Emakunde realiza una labor de **información y asesoramiento técnico**, tanto a instituciones públicas como a entidades privadas, para la realización de proyectos e iniciativas en el ámbito de la investigación, sensibilización, prevención, formación y de la intervención asistencial frente al fenómeno de la violencia contra las mujeres.

Asimismo, Emakunde cuenta con un Centro de Documentación especializado en la temática de género y, además de satisfacer las necesidades informativas y documentales del propio Instituto, atiende peticiones de información procedentes tanto de la Comunidad como del resto del Estado y del extranjero. El Centro de documentación dispone de un **amplio fondo documental** sobre la materia de la violencia contra las mujeres.

En la **página web del Instituto** (www.emakunde.es) existe también un espacio específico dedicado a la violencia contra las mujeres, en el que se incluye numerosa información sobre las actuaciones llevadas a cabo en la Comunidad en dicho ámbito. Además, dentro del espacio dedicado a derechos y recursos para mujeres existe también un apartado dirigido a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales.

7. Recursos Sociales

En la Comunidad Autónoma de Euskadi existe una importante **red de recursos sociales gratuitos** para la atención a víctimas de maltrato doméstico y violencia sexual: programas de atención psicológica a las víctimas y tratamiento para los agresores, servicios de orientación jurídica, Servicios de Asistencia a la Víctimas, recursos residenciales, ayudas económicas, ayudas al empleo, etc.

Como ya se ha indicado, Emakunde es un organismo de impulso y, por tanto, no le corresponde la gestión o ejecución directa de recursos sociales para mujeres. En este sentido, la labor del Instituto con relación a los recursos para las víctimas de la violencia consiste, fundamentalmente, en promover la coordinación y el seguimiento de los mismos y, en su caso, en impulsar la creación de nuevos recursos.

A continuación se señalan, de modo sucinto, los recursos sociales existentes en nuestra Comunidad con relación al maltrato doméstico y la violencia sexual:

Servicios de orientación jurídica

A través de los servicios de atención jurídica se pretende dar conocer a las mujeres víctimas de malos tratos o de violencia sexual las posibilidades que el ordenamiento jurídico les otorga ante este tipo de situaciones: cuáles son sus derechos; cómo y ante quién denunciar los hechos; cómo acceder a los recursos jurídicos y sociales existentes, etc., así como, llegado el caso, intervenir en el proceso judicial. A este respecto hay que tener en cuenta que, en muchos casos, se consiente el mantenimiento de la situación de maltrato debido al desconocimiento por parte de las víctimas de los derechos que les asisten y de los recursos sociales existentes.

En nuestra Comunidad existen servicios gratuitos de asesoramiento jurídico preprocesal para las víctimas de maltrato doméstico o violencia sexual. En Álava estos servicios se prestan a través de un gabinete privado contratado a tal efecto por el Departamento de Asuntos Sociales de la Diputación Foral y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. El gabinete adjudicatario hace, además, orientación y seguimiento de los procesos judiciales.

En Bizkaia, junto con el servicio de atención jurídica prestado por Gizartekintza/ Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, existen también servicios de asesoramiento jurídico en varios Ayuntamientos del Territorio, entre ellos el que ofrece el Servicio de la Mujer del Ayuntamiento de Bilbao.

En Gipuzkoa, algunos Ayuntamientos disponen también de servicios de asesoramiento jurídico preprocesal.

Turnos de oficio de asistencia letrada especializada

Como complemento a los servicios de orientación jurídica ya existentes y en ejecución del Acuerdo interinstitucional impulsado y coordinado por Emakunde, el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en colaboración con el Consejo Vasco de la Abogacía, ha promovido la creación en todos los Colegios de Abogados y Abogadas de la Comunidad de turnos de oficio de específicos, al objeto de proporcionar a

las víctimas de violencia doméstica y violencia sexual una asistencia letrada inmediata, integral y especializada: inmediata, porque los y las abogadas están disponibles para casos urgentes las 24 horas; integral, porque prevé la intervención de una o un único letrado en todas las fases de la asistencia y tanto para procesos civiles como penales; y especializada, porque para poder participar y mantenerse en el turno de oficio se les exige a los letrados y letradas un mínimo de formación en la materia.

La asistencia jurídica prestada por las y los profesionales del turno de oficio específico tiene carácter gratuito por lo que respecta al:

- Asesoramiento presencial previo a la interposición, en su caso, de la denuncia y de la solicitud de la Orden de Protección.
- Asistencia letrada durante la formulación de la denuncia, así como en la solicitud de la Orden de Protección.
- Asistencia letrada en la comparecencia para la adopción, en su caso, de la Orden de Protección, así como en el Juicio Rápido, cuando tuviese lugar en el propio acto de la comparecencia o en los días posteriores.

Dicha asistencia se deberá solicitar en dependencias policiales, desde los juzgados o desde los servicios sociales, quienes canalizarán la demanda a través del teléfono centralizado de los Colegios de Abogados y Abogadas.

Cuando proceda, y para realizar otras actuaciones letradas posteriores a las referidas (procedimientos penales y/o civiles posteriores), la persona letrada que haya intervenido auxiliará a la víctima en la formulación de la correspondiente solicitud de asistencia jurídica gratuita ante el Servicio de Orientación Jurídica al objeto de obtener los beneficios señalados en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. Las actuaciones letradas relativas a los procedimientos penales y/o civiles posteriores que tengan causa directa en la violencia padecida, serán asumidas, salvo que la víctima designe a otro letrado o letrada de su confianza, por quien la asistió inicialmente. En este caso, la víctima deberá abonarle los honorarios correspondientes, salvo que le sea reconocido el derecho a la justicia gratuita.

Servicios de Asistencia a la Víctima

Se trata de unos servicios, de carácter gratuito y voluntario, que dependen del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco y que, aunque están físicamente ubicados en los juzgados de Vitoria-Gasteiz, Bilbao, Barakaldo y Donostia-San Sebastián, su cobertura se extiende a todo el territorio.

El SAV está gestionado por personal cualificado en los ámbitos jurídico, psicológico y de asistencia social y está dotado de una gran autonomía de funcionamiento.

Tienen por objeto prestar apoyo jurídico, psicológico y social a las víctimas de los delitos, en el marco de los procedimientos policiales y judiciales que se puedan sustanciar.

En concreto los servicios que se ofrecen son: facilitar ayuda psicológica inmediata; asesorar sobre procedimientos policiales y judiciales hasta la finalización de los mismos; ayuda si se necesita recibir una rápida atención sanitaria; orientar sobre los recursos sociales disponibles; proporcionar ayuda en su entorno social a través de la colaboración institucional, etc.

Se encargan también de la tramitación de las ayudas reguladas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Programas de atención psicológica a mujeres víctimas de maltrato doméstico y/o violencia sexual

Estos programas tienen como finalidad ayudar a las víctimas a superar los trastornos psicológicos derivados del maltrato doméstico y/o de la violencia sexual, mediante la aplicación del tratamiento psicológico que se estime más oportuno. Las consecuencias psicológicas son habitualmente muy graves, hasta el punto de que muchas mujeres maltratadas presentan alteraciones psicopatológicas, como trastorno de estrés postraumático, depresión, déficits en la autoestima, etc. El tratamiento que reciben les permite rehacer su vida, superar sus miedos y, en definitiva, reaccionar ante la situación que han vivido. Es por ello que se vio la necesidad de poner en marcha, en los tres Territorios de la C.A.E, programas de atención psicológica que ayudaran a las mujeres a afrontar el problema.

En Álava, en 1991, se creó el Programa de atención psicológica a mujeres víctimas de malos tratos y/o agresiones sexuales mediante Convenios de colaboración suscritos entre la Diputación Foral de Álava, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, la Universidad del País Vasco y Emakunde. Actualmente, el Programa se presta mediante adjudicación externa, en base a Convenios firmados entre la Diputación Foral y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

En Bizkaia, en 1992, comenzó a desarrollarse el Programa de atención psicológica a mujeres víctimas de malos tratos y/o agresiones sexuales también a través de Convenios

de colaboración en los que participaron la Diputación Foral de Bizkaia, la UPV/EHU y Emakunde. Actualmente, el Programa depende de la Diputación Foral.

Finalmente y en lo que concierne a Gipuzkoa estos programas, pioneros desde 1989 y que en un primer momento se prestaron en base a Convenios iguales a los de otros Territorios, actualmente se ofertan a través de Convenios suscritos entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Colegio de psicólogos y psicólogas.

Programas de tratamiento psicológico a hombres que infligen el maltrato doméstico

En Bizkaia se viene desarrollando desde octubre de 1995 un Programa de atención psicológica a los hombres que infligen malos tratos, que tuvo su origen en un Convenio de Colaboración suscrito entre el Departamento de Acción Social/Gizartekintza de la Diputación Foral de Bizkaia, la UPV/EHU y Emakunde. Actualmente, el Programa depende de la Diputación Foral.

Tras una primera experiencia piloto llevada a cabo entre 1990 y 1992 en los Juzgados de Instrucción de Donostia-San Sebastián, en Gipuzkoa la atención a la persona maltratadora se lleva a cabo de forma continuada desde 1993. Actualmente se presta en base a un Convenio suscrito entre el Departamento de Derechos Humanos, Empleo e Inserción Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Colegio de psicólogos y psicólogas del Territorio.

Finalmente, por lo que respecta a Álava, el programa se instauró en abril de 1998. Este programa depende de la Diputación Foral de Alava y del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

La importancia de estos programas reside en que, en la práctica, las mujeres maltratadas tienen que seguir viviendo con su pareja por falta de recursos económicos o, en muchos de los casos, por dependencia afectiva, falta de identidad propia etc. En estos supuestos el tratamiento recibido por la víctima es importante, pero insuficiente si no se actúa simultáneamente sobre el hombre. De ahí que, si no se pone remedio, lo más probable es que la situación de maltrato se reproduzca y se extienda incluso al resto de la familia.

Por este motivo, un tratamiento integral del maltrato doméstico que sufre la mujer debe contemplar la atención psicológica del hombre que le maltrata, bien porque éste continúe conviviendo con la víctima o bien porque, en caso de separación, pueda reincidir en el futuro con otra mujer.

Aunque el estudio de la eficacia del tratamiento de los hombres que maltratan se encuentra en una fase incipiente, las personas responsables de los citados programas consideran los

resultados satisfactorios y claramente esperanzadores para continuar trabajando en esta dirección. Según datos del programa en Bizkaia relativos al periodo 1995-2000, de un centenar de pacientes tratados la tasa de éxito (separación sin acoso o convivencia sin violencia) fue de alrededor de un 40%. Además, hay que tener en cuenta que casi el 40% de las mujeres cuya pareja fracasa en la terapia se separó, lo que hace pensar que el resultado negativo de la terapia respecto de los agresores sirve, en muchos casos, como estímulo para favorecer que sus mujeres se separen de ellos y rehagan su vida.

Servicio de atención telefónica para mujeres víctimas de maltrato doméstico y/o violencia sexual

Este servicio es un recurso dependiente del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco, de ámbito autonómico y gratuito, que proporciona atención telefónica las 24 horas a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales. Los números de acceso al servicio son el 900 840 111 y el 016, y sus características las siguientes:

- Servicio gratuito.
- Funciona 24 horas al día, todos los días del año.
- De acceso universal, especialmente dirigido a mujeres víctimas de maltrato y/o agresión sexual, familiares o personas allegadas y profesionales de los diferentes servicios públicos de atención. Ninguna llamada queda sin respuesta.
- Garantiza la confidencialidad y el anonimato, tanto de quien llama como del lugar desde el que se hace la llamada –no queda registro de la llamada realizada en facturas o similares-.
- Se atienden llamadas en castellano, euskera, inglés y francés. También podrán ser atendidas las llamadas en árabe, chino y rumano a través de un dispositivo específico. Las personas extranjeras pueden ser remitidas a Heldu (Servicio de Atención Jurídico-social a Personas Inmigrantes Extranjeras) en caso de que requieran asesoramiento jurídico, y a Biltzen (Servicio Vasco de Mediación Intercultural) que posibilita la atención telefónica en cualquier otro idioma.
- Mediante convenio suscrito con Euskal Gorra (Federación Vasca de Asociaciones de Personas Sordas), se garantiza la atención a personas con discapacidad auditiva.
- Mediante convenio con SOS DEIAK, teléfono de emergencias, se ofrece un protocolo de atención inmediata a aquellas personas que lo necesiten.
- Se atiende con perspectiva integral, considerando como destinatarias a las mujeres y a sus hijos o hijas o personas mayores a su cargo.
- Se actúa bajo el principio de no solapamiento entre servicios, evitando la duplicidad y la desestructuración de la propia red.

- Su principal valor es el aporte de apoyo psicológico especializado, la cercanía y conocimiento exhaustivo de los recursos a los que deriva y con los que interviene de forma coordinada.
- Se puede señalar como un valor añadido del servicio telefónico su capacidad de dinamizar y ampliar el acceso a los servicios sociales, sanitarios o judiciales, no su sustitución en ningún caso.

Recursos residenciales

Las diferentes alternativas residenciales han de tener un carácter subsidiario, ya que el objetivo es procurar que las mujeres permanezcan seguras en su propio domicilio y que sea el agresor el que lo abandone. No obstante, siguen siendo un recurso esencial para poder dar respuesta a la necesidad de protección y alojamiento temporal de las víctimas de maltrato doméstico que tienen que dejar su domicilio habitual y no disponen de otro lugar a dónde acudir.

En nuestra Comunidad existen, básicamente, dos tipos de recursos de acogimiento: los de corta estancia (servicios de urgencia y/o acogida inmediata) y los de media estancia (pisos y centros de acogida). Frente a otros de carácter más tutelado, los pisos y centros de acogida son en este momento el recurso de acogida básico en nuestra Comunidad, ya que se han venido considerando como el recurso más idóneo para favorecer la normalización e integración social y los procesos de autonomía personal en un marco de intimidad y privacidad.

En nuestra Comunidad existen, además de aquellos que dependen de organizaciones privadas, un total de 59 pisos y centros de acogida específicos y polivalentes, gestionados a través de las Diputaciones Forales y de las correspondientes Entidades Locales, en los que se acogen víctimas de maltrato doméstico. Estos pisos están distribuidos territorialmente de la siguiente forma: 19 en el Territorio Histórico de Álava, 19 en el de Bizkaia y 21 en el de Gipuzkoa.

RECURSOS RESIDENCIALES			
		TITULARIDAD	Nº
TERRITORIOS HISTÓRICOS	ALAVA	Diputación Foral de Álava	2
		Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz	16
		Ayuntamiento de Laudio	1
	BIZKAIA	Diputación Foral de Bizkaia	2
		Ayuntamiento de Barakaldo	1
		Ayuntamiento de Bilbao	7
		Ayuntamiento de Basauri	2
		Ayuntamiento de Durango	1
		Ayuntamiento de Ermua	1
		Ayuntamiento de Galdakao	1
		Ayuntamiento de Santurtzi	1
		Ayuntamiento de Sestao	1
		Mancomunidad de Busturialdea	1
		Mancomunidad de Mungialdea	1
	GIPUZKOA	Ayuntamiento de Andoain	1
		Ayuntamiento de Arrasate	1
		Ayuntamiento de Beasain	1
		Ayuntamiento de Eibar	1
		Ayuntamiento de Hernani	1
		Ayuntamiento de Lasarte-Oria	1
		Ayuntamiento de Renteria	1
		Ayuntamiento de Usurbil	1
		Ayuntamiento de Asteasu	1
		Ayuntamiento de Azpeitia	1
		Ayuntamiento de Donostia	5
		Ayuntamiento de Irun	2
		Ayuntamiento de Pasaia	1
		Ayuntamiento de Tolosa	2
		Ayuntamiento de Zarautz	1

Servicios de urgencia y/o acogida inmediata

La oferta de pisos y centros de acogida se complementa, además, con otros servicios de urgencia y acogida inmediata que tienen por objeto dar respuesta a las demandas urgentes de seguridad y alojamiento que se producen fuera de los horarios ordinarios de funcionamiento de los servicios sociales.

En Vitoria-Gasteiz, existe un Servicio de Urgencias Sociales en el que se realiza una primera atención y se deriva a las víctimas a establecimientos de acogida. Este servicio se presta para todo el Territorio Histórico de Álava y funciona de 8:00 a 22:00 con presencia física de su personal y el resto del día localizable a través de un "busca" (tel.: 945/13.44.44). También se puede acceder a este servicio a través del teléfono 24 horas de información y derivación de que dispone el Ayuntamiento: 900 701 700.

En Bizkaia, por un lado, existe un Servicio Municipal de Urgencias Sociales del Ayuntamiento de Bilbao, que funciona de forma similar al de Vitoria-Gasteiz, es decir, de 8:00 a 22:00 con presencia física de su personal y en horario nocturno localizable a través de un teléfono (94/470.14. 60). Por otro lado, hay un Servicio de Acogimiento de Urgencia dependiente del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia a través del cual se acogen en un centro de acogida a las mujeres que precisan alojamiento fuera del horario ordinario de trabajo de los servicios sociales. La vía de acceso a este recurso es el 112 (SOS DEIAK).

En Gipuzkoa, el Departamento de Política Social de la Diputación Foral cuenta con un servicio, que da respuesta a las demandas urgentes de seguridad de las mujeres víctimas de maltrato doméstico y violencia sexual del territorio el cual, tras realizar una valoración, si la situación lo requiere, acompaña al recurso de acogida en función del lugar de residencia de la víctima. El horario del servicio es de 24 horas todo el año y funciona de 8:00 a 22:00 con presencia física del personal y de 22:00 a 8:00 localizables a través de "busca". Se accede a través de los siguientes teléfonos: 943/22 44 11 y 112. Además, la Diputación Foral dispone de un Centro Foral de Acogida de Urgencias (Urrats) que presta una acogida inmediata a todas las víctimas de maltrato y violencia sexual en el Territorio Histórico de Gipuzkoa que deban abandonar su domicilio, salvo las residentes Donostia-San Sebastián que serán atendidas por sus propios servicios municipales. De hecho, este Ayuntamiento dispone, asimismo, de un servicio de atención inmediata de urgencias para dar respuesta a la demanda de protección de las mujeres víctimas de maltrato y violencia sexual. El horario del servicio es de 24 horas y funciona durante 365 días al año con presencia física de su personal. La vía de acceso a este recurso es el 617 630 769 y el 112 (SOS-Deiak). A través de esos mismos teléfonos se accede también al Centro de Acogida Municipal (CAI) en el que se acoge a mujeres víctimas de malos tratos y/o violencia sexual que por cuestiones de seguridad deben abandonar su domicilio.

Vivienda

El Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco aprobó en 2004 un ***Plan de actuación en materia de vivienda protegida para mujeres víctimas de la violencia de género***. Dicho plan consta, básicamente, de tres medidas:

- La inclusión de un cupo especial para víctimas de maltrato doméstico en los sorteos de vivienda social o de protección oficial en régimen de alquiler. De forma excepcional y siempre que la necesidad de vivienda esté acreditada, se podrá eximir a las víctimas de maltrato del cumplimiento de requisitos mediante Orden del Consejero de Vivienda.
- La posibilidad de cesión de la vivienda de la que sean propietarias estas mujeres o sobre la que tengan disposición del uso por otra vivienda de protección oficial, con el fin de poder trasladarse a otro ámbito de residencia por motivos de seguridad. Esta puesta a disposición podrá hacerse únicamente en alquiler.
- La asignación directa de viviendas en régimen de alquiler en casos graves y excepcionales. La gravedad y la excepcionalidad se valorará en función de los siguientes extremos:
 - o Haber sido la solicitante usuaria de pisos y centros de acogida municipales o forales, una vez cubierto su tiempo de estancia y constatada la imposibilidad de permanencia en ellos.
 - o Haber buscado vivienda durante un tiempo oportuno sin conseguirlo.
 - o Carecer de red social o familiar con la que poder establecerse.

Al objeto de dar cobertura normativa a varias de las medidas contenidas en el Plan, se aprueba la Orden de 4 de octubre de 2006 del Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales sobre medidas de acción positiva en materia de vivienda para mujeres víctimas de la violencia de género²¹.

Ayudas económicas

Además de las ayudas económicas de ámbito estatal (la renta activa de inserción otorgada por el INEM²² y las ayudas derivadas de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, sobre ayudas a las víctimas de delitos violentos y agresiones sexuales²³) hay que señalar, por lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Euskadi, que el Decreto 198/1999, de 20 de abril, por el que se regula el Ingreso Mínimo de Inserción²⁴, recoge expresamente entre las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo de Inserción (actualmente denominado Renta Básica) a las víctimas de malos tratos que han tenido que abandonar su domicilio habitual y que carecen de los recursos económicos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas. La cuantía de la Renta Básica para una persona es equivalente al 88% del Salario

²¹ BOPV de 11-10-2006.

²² Reguladas por el Real Decreto 945/2003 (BOE de 6 de agosto de 2003).

²³ BOE de 12 de diciembre de 1995. Ley desarrollada por el Real Decreto 783/1997 (BOE 27 de mayo de 1997).

²⁴ BOPV de 20 de mayo de 1999.

Mínimo Interprofesional y se incrementa en función del número de personas que integren la unidad convivencial.

Asimismo, mediante Orden de 27 de noviembre de 2007 del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, se ha regulado en la Comunidad Autónoma de Euskadi el procedimiento de concesión y pago de la ayuda económica a las mujeres víctimas de violencia de género prevista en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Pueden ser beneficiarias de esta ayuda todas aquellas mujeres víctimas de violencia de pareja, que estando empadronadas en la CAE, carezcan de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente y tengan especiales dificultades para obtener un empleo.

Además, en los casos que las mujeres maltratadas deben salir de sus casas y carezcan de recursos económicos para su subsistencia y la de sus hijas e hijos, desde diversos Ayuntamientos se vienen otorgando de forma urgente ayudas económicas de emergencia cuando no se pueda esperar a que la Renta Básica sea tramitada.

Ayudas a la inserción laboral y social

Las víctimas de maltrato doméstico pueden acceder a las ayudas de carácter general previstas por las diferentes administraciones públicas para la inserción laboral y social de personas desempleadas. Además, el Decreto 329/2003, de 23 de diciembre, por el que se regulan las ayudas al empleo²⁵ y el Decreto 327/2003, de 23 de diciembre, por el que se regulan las medidas destinadas a la mejora de la ocupabilidad y promover la inserción laboral²⁶ incluyen expresamente a las víctimas maltrato doméstico como colectivo beneficiario de dichas ayudas, las cuales son concedidas el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

8. Coordinación institucional

El maltrato doméstico es un problema estructural y multidimensional en cuya erradicación están implicadas un gran número de instituciones y agentes. Para que la intervención en esta materia sea realmente efectiva, es fundamental que las actuaciones que cada institución lleve a cabo en su ámbito de actuación sean coordinadas, coherentes y complementarias con el del resto de instituciones implicadas. Precisamente, una de las funciones del Instituto es impulsar la coordinación de la respuesta de los poderes públicos

²⁵ BOPV de 31 de diciembre de 2003.

²⁶ BOPV de 31 de diciembre de 2003.

vascos ante este problema. Básicamente, tres son las vías a través de las cuales el Instituto promueve la mencionada coordinación: mediante su labor de planificación, -que ya ha sido explicada anteriormente; mediante la creación de órganos colegiados de coordinación –Comisión interdepartamental y Comisión interinstitucional; y mediante la elaboración de protocolos y acuerdos interinstitucionales.

8.1. Comisión interdepartamental y Comisión interinstitucional

La **Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres**, regulada por el Decreto 261/2006, de 26 de diciembre²⁷, es el órgano de coordinación de las actuaciones del Gobierno Vasco en materia de igualdad de mujeres y hombres, adscrito a Emakunde. Está presidida por el Lehendakari y compuesta por representantes de todos los Departamentos del Gobierno Vasco, con rango de Viceconsejera o Viceconsejero. Dispone de un grupo técnico de apoyo a su labor.

La **Comisión Interinstitucional para la Igualdad de Mujeres y Hombres**, regulada por el Decreto 5/2007, de 16 de enero²⁸, es el órgano encargado de la coordinación de las políticas y programas que en materia de igualdad de mujeres y hombres lleven a cabo las administraciones autonómica, foral y local. Dicha Comisión, presidida por Emakunde, la componen a partes iguales representantes del Gobierno Vasco, de las tres Diputaciones Forales y de Eudel/Asociación de Municipios Vascos. Cuenta también de un grupo técnico de apoyo a su labor.

En el marco de estas Comisiones, las instituciones participantes plantean las medidas que cada año van a llevar a cabo para la ejecución de la Ley 4/2005 y del Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en materia de violencia contra las mujeres y se realiza un seguimiento de los compromisos adquiridos en tal sentido.

8.2. Acuerdos de coordinación para la atención a víctimas de agresiones sexuales

Durante 1993 y 1994 se adoptaron, a instancia de Emakunde, en cada uno de los Territorios de nuestra Comunidad, los Acuerdos de Coordinación para la Atención a Víctimas de Agresiones Sexuales entre las distintas Instituciones que tienen que intervenir en estos casos: Judicatura, Instituto Fiscal, los distintos cuerpos policiales, las y los Médicos

²⁷ BOPV de 17 de enero de 2007.

²⁸ BOPV de 1 de febrero de 2007.

Forenses y el Gobierno Vasco a través de los Departamentos de Sanidad, Interior, Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, así como del propio Emakunde.

El objetivo de dichos Acuerdos fue fijar unas pautas de actuación entre los diferentes Organismos implicados en relación a este tipo de delitos, a fin de lograr una mayor eficacia, tanto en la defensa y protección de los derechos de las víctimas como en la investigación tendente a la puesta a disposición judicial de las personas agresoras.

Asimismo, en los Acuerdos se recogió un compromiso para la aplicación de un protocolo médico unificado, que se elaboró a tal fin de modo que se cumplimentasen los mismos datos en las diferentes instancias que intervienen en estos delitos y evitar así la duplicidad de declaraciones de las víctimas.

8.3. Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales

El 18 de octubre de 2001 se firmó el *Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a las mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales*, a través del cual entraron en vigor los compromisos adquiridos en el Protocolo interinstitucional suscrito el 25 de noviembre de 2000. El Acuerdo fue rubricado por las máximas autoridades de nuestra Comunidad: el Lehendakari en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi; el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en representación del Consejo General del Poder Judicial; la Fiscal-Jefa del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en representación de la Fiscalía; los tres Diputados Generales en representación de las Diputaciones Forales; el Presidente de Eudel en representación de los municipios vascos y los Presidentes del Consejo Vasco de la Abogacía y del Consejo Médico Vasco en representación de sus colegiados y colegiadas.

Este Acuerdo viene a completar y mejorar los contenidos de los Acuerdos de coordinación para la atención a víctimas de agresiones sexuales que ya existían en cada uno de los Territorios Históricos. Para su elaboración se tuvieron en cuenta, además de los citados Acuerdos de coordinación, otros protocolos y pautas de actuación que ya existían en algunos ámbitos como, por ejemplo, las Instrucciones sobre maltrato y agresiones sexuales de la Viceconsejería de Seguridad del Departamento de Interior del Gobierno Vasco o el Protocolo sanitario del Departamento de Sanidad -documentos en cuya elaboración también se colaboró desde el Instituto-. Asimismo, a la hora de realizar el Protocolo, se trató de contar con la mayor participación posible de todos los sectores implicados. A tal fin se creó un grupo de trabajo compuesto por representantes de las Instituciones arriba mencionadas

bajo la coordinación de Emakunde. Dicho grupo trabajó sobre un borrador previo elaborado por el Instituto que fue remitido a entidades y personas implicadas en el tema para que realizaran aportaciones (servicios de igualdad, asociaciones de mujeres, otras asociaciones implicadas, personas expertas, etc.). Tras tres reuniones del grupo de trabajo se consensuó el documento final que, como ya se ha indicado, se suscribió el 25 de noviembre.

Su objetivo es mejorar la coordinación entre las instituciones implicadas en la atención a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales, de modo que se les garantice una protección integral sanitaria, policial, judicial y social. Para ello, se establecen las pautas y criterios de actuación que han de seguir las y los profesionales en estos casos, tanto por lo que respecta a la labor de cada cual en su ámbito, como en lo que se refiere a las relaciones entre las diferentes Instituciones.

A los efectos de garantizar la efectiva aplicación de las mencionadas pautas y criterios de actuación, las Instituciones firmantes se comprometen a difundir los contenidos del Acuerdo entre sus profesionales, a poner en marcha planes de formación y a habilitar los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.

El Acuerdo, además, crea un órgano **-Comisión de Seguimiento-** que tiene por objeto, por un lado, garantizar la aplicación efectiva de las pautas y criterios recogidos en el Acuerdo y, por otro, llevar a cabo el seguimiento de los compromisos adquiridos por las Instituciones implicadas. La Comisión está presidida por la Directora de Emakunde/Instituto Vasco de la Mujer y está compuesta por representantes con rango de viceconsejero o viceconsejera o similar de las siguientes Instituciones: Consejo General del Poder Judicial, Fiscalía, Departamentos de Presidencia, Interior, Sanidad, Vivienda y Asuntos Sociales y Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, Diputación Forales, Eudel/Asociación de Municipios Vascos, Consejo Vasco de la Abogacía y Consejo Médico Vasco.

Con el fin de prestar el apoyo técnico necesario a las y los miembros de la Comisión de Seguimiento para el correcto desempeño de sus funciones, el Acuerdo prevé la creación de un **Grupo Técnico Interinstitucional** integrado por personas técnicas representantes de las instituciones que participan en el mismo.

A continuación se mencionan de las actuaciones más relevantes llevadas a cabo por la Comisión Seguimiento:

- Aprobación de **planes anuales para la aplicación del Acuerdo interinstitucional**, en el que se recogen las actividades que en tal sentido las instituciones participantes se comprometen a realizar en cada ejercicio.

- Aprobación del **Informe de seguimiento y evaluación anual**, en el que, de un lado, se señalan las acciones desarrolladas cada año por las instituciones firmantes a efectos de garantizar la efectiva aplicación de las medidas y pautas contempladas en el Protocolo de actuación del Acuerdo y, de otro lado, se recogen de forma literal la valoración que las instituciones han realizado con relación al grado de cumplimiento de Protocolo de actuación en sus correspondientes ámbitos de intervención.
- Diseño y financiación de la **campaña interinstitucional** de comunicación que hasta 2006 se ha venido realizando anualmente con ocasión de la conmemoración del 25 de noviembre, Día internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres.
- Aprobación y puesta en marcha en 2002 y 2003 de un **plan conjunto de formación para profesionales de los servicios sociales**, en colaboración con el IVAP.
- Aprobación de un **“Plan de seguridad para mujeres víctimas de maltrato doméstico”**. Se aprobó el 25 de noviembre de 2002 y su periodo de vigencia se extendió hasta 2004. Está integrado por un total de 17 medidas divididas en cuatro ámbitos de intervención y que han ido ejecutándose a lo largo de los mencionados años: la información a las víctimas (elaborando materiales, en diferentes soportes, con información práctica sobre qué hacer en estos casos y medidas para su seguridad); la protección policial (estableciendo sistemas especiales de protección policial para las víctimas, así como habilitando en el servicio de urgencias 112 (SOS DEIAK) números de fax para hacer accesible dicho servicio a las víctimas con deficiencias auditivas); la protección en el proceso judicial (creando turnos oficio específicos y “puntos de encuentro familiares”, habilitando recursos para la implantación y evaluación de los “juicios rápidos”, reforzando la labor de asistencia a las víctimas en las diferentes fases del proceso, y aprobando protocolos para favorecer la aplicación de orden de protección²⁹); y la protección social (realizando campañas interinstitucionales de sensibilización, aprobando un protocolo o procedimiento de respuesta institucional para casos de muertes, incrementando las subvenciones a entidades de voluntariado que presten apoyo a las víctimas, aprobando un *Programa para la reordenación y mejora de los recursos de acogida y vivienda para víctimas de maltrato doméstico*, priorizando a las víctimas de maltrato doméstico a la hora de acceso a la vivienda, a la formación y al empleo para facilitar su inserción social y laboral y, finalmente, creando **Berdinsarea**, la **Red de Municipios Vascos por la Igualdad y contra la Violencia hacia las mujeres**, dirigida a promover, en el ámbito local, el desarrollo de programas y

²⁹ En 2003, a iniciativa del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social de Gobierno Vasco, en cada Territorio Histórico se suscribió un *Protocolo de coordinación para la eficacia de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica*, entre la Audiencia Provincial, las y los Magistrados Decanos, la Fiscalía, el Departamentos de Interior del Gobierno Vasco, las policías locales, los Colegios de Abogados y Procuradores y el propio Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social. Estos protocolos fueron modificados por los *Protocolos de coordinación para la eficacia de la Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género y de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica*, suscritos con posterioridad. Todos estos protocolos se pueden consultar en www.justizia.net.

actividades en dicha materia, así como el intercambio de experiencias, la coordinación y la actuación conjunta. Esta Red, integrada actualmente por alrededor de 40 municipios, se constituyó formalmente a principios de 2006 con base en un convenio de colaboración suscrito entre Eudel y Emakunde. Entre las actuaciones más destacadas de Berdinsarea en esta materia cabe mencionar: las campañas intermunicipales contra la violencia hacia las mujeres realizadas desde 2006 con motivo de la conmemoración del 25 de noviembre; la elaboración y publicación de la *Guía para la adopción de protocolos locales y medidas para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales (2006)*; así como la creación de grupos de trabajo intermunicipales y la organización -en colaboración con el IVAP- de cursos en 2006, 2007 y 2009 con el fin de facilitar la elaboración de los mencionados protocolos locales.

- Aprobación en 2004 del ***Protocolo de coordinación para la eficacia de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica en el ámbito de los servicios sociales***, en el que se explica qué consiste la orden de protección y las pautas a seguir por cada institución para su aplicación. Este protocolo tiene su base en los protocolos suscritos en cada Territorio Histórico en 2003, a iniciativa del Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social de Gobierno Vasco, entre la Audiencia Provincial, las y los Magistrados Decanos, la Fiscalía, el Departamentos de Justicia del Gobierno Vasco, las policías locales, los Colegios de Abogados y Procuradores y el propio Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social, que a su vez han sido modificados por los *Protocolos de coordinación para la eficacia de la Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género y de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica*, suscritos con posterioridad³⁰.
- Aprobación del documento ***Violencia contra las Mujeres. Propuestas terminológicas (2005)***, con el que se pretende hacer una aportación al debate terminológico existente y llegar a un mínimo consenso sobre los términos a utilizar en materia de violencia contra las mujeres por parte de las instituciones participantes en el Acuerdo.
- Elaboración de la ***“Guía de actuación ante el maltrato doméstico y la violencia sexual contra las mujeres para profesionales de los servicios sociales”***. Esta guía, publicada en 2006, recoge en una primera parte aspectos teóricos sobre la violencia contra las mujeres, y en una segunda parte, más práctica, criterios para la intervención desde los servicios sociales. Para su difusión se organizaron en 2006 y 2007, en los tres Territorios Históricos, jornadas informativas dirigidas al personal que trabaja en el ámbito de los servicios sociales.

³⁰ Los mencionados protocolos se pueden consultar en www.justizia.net.

- Elaboración de una **ficha unificada para la recogida de datos en el ámbito de los servicios sociales** (2005), que tiene por objeto, por un lado, servir de pauta y facilitar el trabajo de las y los profesionales a la hora de realizar las entrevistas a las víctimas de malos tratos y violencia sexual y, por otro lado, posibilitar la obtención de datos homogéneos para toda la Comunidad Autónoma con el fin de que puedan ser explotados y utilizados en el diseño de políticas y actuaciones en esta materia. En 2007 los contenidos de la ficha han sido incorporados a la aplicación informática denominada "Herramienta de Diagnóstico e Intervención Social", creada por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad del Gobierno Vasco, con el objetivo de facilitar a los y las profesionales del Trabajo Social la elaboración de los diagnósticos sociales y el seguimiento de los procesos de intervención y de los Convenios de Inserción. El acceso a la herramienta se puede solicitar a través de inersoc@ej-gv.es.
- Aprobación en 2005 del documento ***Análisis sobre el informe Respuesta Institucional a la Violencia contra las Mujeres en la CAPV del Ararteko***, en el que se recoge la valoración que las instituciones partes en el Acuerdo hacen de las recomendaciones del Ararteko, así como las medidas que han adoptado o van a adoptar con relación a aquéllas.
- Aprobación en 2005 de sendos **acuerdos sobre la necesidad de especialización y sobre el establecimiento de incompatibilidades** para profesionales que atienden a víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales en servicios públicos. Con base en dichos acuerdos, las instituciones firmantes se comprometen, por un lado, a garantizar, mediante la exigencia de requisitos específicos de conocimiento para su desempeño o del modo que consideren más efectivo, la experiencia y/o capacitación de las y los profesionales que trabajen en la atención directa a víctimas de violencia doméstica y agresiones sexuales en los servicios públicos que gestionen directa o indirectamente y, por otro lado, a garantizar, a través de la introducción de cláusulas de incompatibilidad o del modo que consideren más efectivo, que tales profesionales no asumirán en su actividad profesional privada el asesoramiento jurídico, o la representación y defensa en juicio de personas que presuntamente hayan cometido delitos relacionados con la violencia doméstica o delitos contra la libertad sexual.
- Aprobación en noviembre de 2005 del documento ***Balance de los cuatro años de aplicación del Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales***. En dicho documento, además de realizarse un repaso y una valoración del trabajo realizado, las instituciones firmantes del Acuerdo se ratifican en su compromiso de seguir trabajando y multiplicando nuestros esfuerzos en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y especifican los retos de cara a los próximos años. Por lo que respecta al balance del trabajo realizado el documento señala que "de acuerdo con las evaluaciones que

anualmente se realizan del grado de cumplimiento del Acuerdo, las instituciones participantes, cada cual en el ámbito de sus competencias, han llevado a cabo desde la suscripción del mismo un total de 434 actividades: 109 en 2002, 145 en 2003 y 180 en 2004, lo que supone un incremento anual del número de actividades que ronda el 30%. Además, se podría decir que la firma del Acuerdo ha servido también como un elemento catalizador con relación a la intervención de todos los poderes públicos vascos en esta materia, ya que si se analiza el conjunto de las actuaciones, tanto de las instituciones participantes en el Acuerdo como del resto de instituciones vascas, se aprecia que desde la firma del Acuerdo el conjunto de las instituciones de la Comunidad han aumentado de forma notable el número de actividades desarrolladas en el ámbito de la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres.

Según la información recogida en la evaluación del *III Plan de Acción Positiva para las Mujeres en la Comunidad Autónoma de Euskadi*, en 2001 se realizaron 110 actividades relativas a la subárea del Plan que aborda específicamente la violencia contra las mujeres, y 224 en 2004. Esto es, en 2004 se realizaron más del doble de las actividades que se llevaron a cabo el año anterior a la puesta en marcha efectiva del Acuerdo”.

- Aprobación en 2007 de un acuerdo por el que se procede a la **determinación de los órganos de referencia para la firma de protocolos locales** por parte de las instituciones participantes en el Acuerdo Interinstitucional.
- Aprobación en 2008 para su tramitación administrativa de una **propuesta de II Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual**, con el fin de adecuar el Acuerdo interinstitucional vigente a las modificaciones legislativas y de otra índole acaecidas desde su aprobación.

Este II Acuerdo fue suscrito el 3 de febrero de 2009 y las novedades principales respecto al primer Acuerdo son las siguientes:

- o Se incluyen referencias a los nuevos instrumentos jurídicos existentes como las Órdenes de protección, Juzgado de Violencia sobre la Mujer, etc.
- o Se define con mayor precisión el ámbito de aplicación del Acuerdo, especificando que se considera a los efectos del Acuerdo por maltrato contra la mujer en el ámbito doméstico y por violencia sexual contra la mujer.
- o Se incluye un nuevo ámbito de intervención relativo al ámbito educativo y se integra en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo al Departamento del Gobierno Vasco competente en educación, tratando de dar respuesta a situaciones de malos tratos y de violencia sexual que se puedan producir y/o detectar desde el ámbito escolar.
- o Y se incorporan unos principios generales de actuación que las y los profesionales deberán tener en cuenta a la hora de la aplicación de los

protocolos de actuación. Los principios son los de la asistencia integral y personalizada; la igualdad; la prevención; la defensa del interés de las personas menores de edad; el empoderamiento y la normalización; la eficacia y la agilidad; y la mínima victimización.

Como se puede apreciar, el Acuerdo interinstitucional y su Comisión de Seguimiento, están propiciando una más intensa y estable colaboración interinstitucional en un tema en el que es esencial el compromiso y el trabajo conjunto de todos los poderes públicos y de toda la sociedad en general.

9. Legislación

9.1. Ley 4/2005, de 18 febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres

Con posterioridad a la aprobación de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica y de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el 18 de febrero de 2005 el Parlamento Vasco aprobó la *Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres*. A Emakunde le correspondió la tarea de elaborar el proyecto de ley. El texto final ha sido el resultado de un proceso de elaboración largo, abierto y transparente. Han sido más 3 años de trabajo en los que se ha hecho un esfuerzo importante para posibilitar la confluencia del mayor número de opiniones y puntos de vista al objeto de conseguir un texto lo más consensuado y mejor posible. Dicho esfuerzo ha posibilitado que la ley haya contado con el respaldo político y social mayoritario en nuestra Comunidad.

Se trata de una Ley pionera ya que, en el marco de las competencias que tiene la Comunidad, aborda el fenómeno de la discriminación de las mujeres de forma global y multisectorial, incidiendo en los distintos ámbitos en que dicha discriminación se manifiesta (participación sociopolítica, educación, trabajo, cultura, medios de comunicación, salud, violencia, etc.) y, porque plantea, además, la creación de estructuras y la adopción de medidas concretas y de calado con el fin de garantizar la aplicación práctica y efectiva del derecho a la igualdad reconocido formalmente en los textos legales.

Siguiendo el criterio de los planes de acción positiva, la Ley aborda el fenómeno de la violencia contra las mujeres dentro del problema global de la discriminación de las mujeres, ya que se parte de la base de que esta violencia hunde sus raíces en la situación estructural de desigualdad que sufren las mujeres en todos los ámbitos de la vida. Se

considera que la violencia contra las mujeres, además de ser una manifestación más de la desigualdad, probablemente la más grave, es también un instrumento de control social clave para que dicha desigualdad se mantenga y tienda a perpetuarse. Por todo ello, se ha considerado que la intervención legislativa más integral frente al problema de la violencia contra las mujeres, es una Ley para Igualdad de Mujeres y Hombres que aborde el problema de la desigualdad en su globalidad y plantee “medidas dirigidas a promover y garantizar la igualdad de oportunidades y trato de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida y, en particular, a promover la autonomía y a fortalecer la posición social, económica y política de aquéllas” (art. 1).

Además del carácter preventivo de la violencia sexista que tiene el texto en su conjunto, en el borrador de Anteproyecto hay varios capítulos en los que se aborda de forma expresa el problema de la violencia contra las mujeres.

En el Capítulo II del Título III, relativo a la cultura y medios de comunicación, además de obligar a los medios de comunicación a hacer un uso no sexista del lenguaje y a fomentar una presencia equilibrada e imagen plural de mujeres y hombres al margen de estereotipos sexistas (art. 26.3), se prohíbe también la realización, emisión y exhibición de anuncios publicitarios y la difusión de contenidos en los medios de comunicación social que justifiquen, banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres (art. 26.1 y 26.2). El incumplimiento de tal prohibición se considera infracción grave (art. 77.3.b) y lleva aparejada la correspondiente sanción (art. 79).

Por lo que respecta al Capítulo III del Título III, relativo a la educación, se pueden destacar las siguientes 3 medidas:

- Por un lado, se establece que la Administración educativa integrará en el diseño y desarrollo curricular de todas las áreas de conocimiento y disciplinas de las diferentes etapas educativas el objetivo de la prevención de la violencia contra las mujeres (art. 29.1.e).
- Por otro lado, se impone a la Administración educativa la obligación de establecer, en todos los niveles educativos, contenidos y tiempos específicos con relación al aprendizaje para la vida cotidiana, en los que se habrán de integrar, entre otros, contenidos relacionados con el aprendizaje de métodos no violentos para la resolución de conflictos y de modelos de convivencia basados en el respeto a la igualdad de sexos y a la diversidad (art. 29.2).
- Finalmente, se prohíbe la realización, la difusión y la utilización en centros educativos de la Comunidad Autónoma de libros de texto y materiales didácticos que justifiquen,

banalicen o inciten a la violencia contra las mujeres (art. 30.1). El incumplimiento de dicha prohibición se considera infracción grave (artículo 77.3.b) y lleva aparejada la correspondiente sanción (art. 79).

Para posibilitar el cumplimiento de lo señalado en los párrafos anteriores y del resto de objetivos coeducativos previstos, la Ley plantea medidas dirigidas a habilitar personas con capacitación específica en coeducación (art. 31) y a la formación de profesionales en dicha materia (art. 32).

La mayoría de las medidas específicas relativas a la violencia contra las mujeres se recogen en el Capítulo VII del Título III. Este Título está dividido en dos secciones:

La Sección Primera del Capítulo VII del Título III de la Ley prevé medidas en el ámbito de la investigación, prevención y formación con relación a la violencia contra las mujeres. Entre ellas cabe destacar:

- la obligación que se impone a Emakunde de realizar periódicamente una evaluación de la eficacia y alcance de los recursos y programas existentes en la Comunidad en este campo y de dar cuenta de ella al Parlamento Vasco (art. 51.2 y 51.3). En cumplimiento de dicho mandato la Directora de Emakunde presentó en 2007 ante el Parlamento Vasco el Informe *"Respuesta institucional ante el maltrato doméstico contra las mujeres en el ámbito de los servicios sociales en la CAPV, 2006: Puerta de entrada"*, elaborado por el Instituto.
- la obligación que se impone a las administraciones públicas competentes, en colaboración con Emakunde y previa realización del correspondiente diagnóstico de necesidades, de que elaboren y pongan en marcha programas de formación para las y los profesionales implicados (art. 53.1).
- el mandato a las administraciones públicas vascas de que favorezcan la formación de las personas que en el sector privado trabajen en esta área (art. 53).

La Sección Segunda del Capítulo IV del Título III se centra en la atención y protección de las víctimas de dos de los tipos de violencia contra las mujeres más extendidos en nuestra Comunidad, el maltrato doméstico y las agresiones sexuales.

El artículo 54 establece la obligación de dotar a los cuerpos policiales vascos de la formación y de los recursos necesarios para lograr la máxima eficacia en la intervención ante situaciones de violencia contra las mujeres y, en especial, para la protección de las víctimas de maltrato doméstico. En este sentido, por un lado, se ha de decir que, en ejecución de los compromisos adquiridos en el marco del *Acuerdo interinstitucional*, el

Departamento de Interior del Gobierno Vasco desde hace varios años viene integrando en sus materiales divulgativos y en los cursos que se imparten al personal policial desde la Academia de Policía contenidos relativos a este tipo de delitos. Por otro lado, en ejecución de lo dispuesto en el *Plan de Seguridad*, el Departamento ha instaurado en la Ertzaintza un sistema por el que se establece un elenco de medidas de protección para las víctimas en función de una previa valoración objetiva del riesgo en cada caso, realizada en coordinación con la Fiscalía.

Se han diseñado 50 indicadores en base a los cuales se atribuye un nivel de riesgo-básico, alto o especial-y a cada uno de los niveles se le asignan diversas medidas de protección que incluyen: formación en medidas de autoprotección, comprobaciones telefónicas periódicas, tele-alarmas, visitas aleatorias a los domicilios, traslados o acompañamientos policiales en determinadas situaciones, operativos puntuales de protección, actuaciones preventivas sobre rutinas, comprobaciones sobre la actividad de agresor y escolta permanente. En estos momentos en la Comunidad se están entregando teléfonos móviles de conexión directa con la policía a todas las víctimas de malos tratos que los solicitan y hay un número importante de mujeres que tienen asignada escolta de forma permanente.

Por otro lado, el artículo 55.1 obliga a la Administración de la Comunidad Autónoma a poner los medios personales y materiales necesarios para que a lo largo del proceso judicial se puedan practicar, cuando se requieran, pruebas periciales psicológicas en los casos de maltrato doméstico o de las agresiones sexuales; aspecto éste que tiene una gran trascendencia a los efectos de acreditar la existencia y la gravedad de dichos delitos.

Se regulan, también, los recursos y servicios mínimos que las administraciones públicas vascas habrán de garantizar en toda la Comunidad a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales. Entre ellos se encuentran:

- La asistencia jurídica y psicológica urgente, gratuita, especializada y descentralizada (art. 55 y 56). Aunque en estos momentos la asistencia jurídica y psicológica y su carácter gratuito están garantizadas en toda la Comunidad, no ocurre lo mismo con relación a su carácter urgente, especializada y descentralizada que varía según el territorio o municipio de residencia de la víctima.
- Los recursos de acogida (art. 57). Además de recordar la obligación impuesta por la Ley 5/1996, de 18 de octubre, de Servicios Sociales, de que los municipios de más de 20.000 habitantes han de disponer de piso de acogida, se establece la obligación de que en cada Territorio Histórico exista al menos un servicio de acogida inmediata que: funcione las 24 horas, sea accesible a todas las víctimas, cuente con personal especializado para el acompañamiento y con condiciones de seguridad suficientes y sirva

de puente para el acceso al resto de recursos sociales y de acogida. Igualmente, se señala que la Administración de la Comunidad Autónoma debe establecer reglamentariamente los criterios y condiciones mínimas de calidad y funcionamiento de los recursos de acogida, garantizando en todo caso su accesibilidad, la coordinación con otros recursos, la movilidad geográfica, la seguridad y la existencia de personal de apoyo. Como ya se ha indicado, en la actualidad existen 58 pisos y centros de acogida y 5 servicios de urgencia y/o acogida inmediata en la Comunidad, no obstante, el objetivo de la ley es garantizar en todo caso la calidad de dichos recursos. En este sentido, en desarrollo de la ley y en ejecución del *Programa para la mejora de los recursos de acogida y vivienda para las víctimas de maltrato doméstico*, aprobado en 2004, el Gobierno Vasco ha aprobado el Decreto 148/2007, de 11 de septiembre, regulador de los recursos de acogida para mujeres víctimas de maltrato en el ámbito doméstico, elaborado por el Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, tras un trabajo interinstitucional previo llevado a cabo en el marco del Acuerdo interinstitucional.

- Las prestaciones económicas (art. 58). Por un lado, la ley modifica la normativa reguladora de la renta básica, con el fin de que las víctimas de maltrato doméstico, siempre que cumplan el resto de requisitos exigidos, puedan percibir dicha prestación en tres supuestos que no estaban previstos con anterioridad: nos referimos a las víctimas menores de 23 años, a las que estén acogidas en pisos o centros de acogida que cubren su manutención y a las que dejen su domicilio para integrarse en el de personas con las que no tienen vínculo familiar. Por otro lado, se obliga a los servicios sociales a disponer de ayudas económicas urgentes para aquellos casos en los que las víctimas carezcan de recursos y no puedan esperar a la tramitación de las ayudas económicas a las que pudiera tener derecho. Finalmente, se prevé la existencia de ayudas extraordinarias para aquellos casos en los que, existiendo una necesidad real y verificable, no sean aplicables o sean insuficientes el resto de las ayudas económicas previstas.
- Un trato preferente en el acceso a los servicios y programas en materia de vivienda (art. 59), empleo (art. 60) y educación (art. 61). De este modo, se pretenden consolidar y reforzar las medidas existentes en el ámbito de la vivienda y el empleo, ya mencionadas con anterioridad, y extenderlas también al ámbito de la educación.
- El artículo 62 aborda una cuestión fundamental en la atención a las víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales, como es la coordinación interinstitucional. Así, establece un mandato para la Administración de la Comunidad de que promueva acuerdos de colaboración interinstitucional y protocolos de actuación homogéneos para toda la Comunidad. En la actualidad ya existe en el ámbito de la Comunidad el mencionado Acuerdo interinstitucional suscrito en 2001, y en estos momentos, unos de los retos pendientes, es lograr que en el ámbito territorial y local se desarrollen, concreten y adecuen los contenidos de dicho Acuerdo, tal y como se prevé en el párrafo 3 del artículo 62. En este sentido, hay que destacar las iniciativas llevadas a cabo en el

marco de Berdinsarea-Red de Municipios Vascos por la Igualdad y contra la Violencia hacia las Mujeres: la publicación de la *Guía para la adopción de protocolos locales y medidas para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales*, así como la creación de grupos de trabajo intermunicipales y la organización -en colaboración con el IVAP- de cursos de formación en 2006 y 2007 con el objetivo de favorecer la elaboración de los mencionados protocolos locales.

Por otro lado, hay que decir también que en el Capítulo IV del Título III, relativo al trabajo, hay un artículo, el 43, referido a una de las formas de violencia contra las mujeres que se producen en el ámbito del empleo: el acoso sexista. De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2002/73/CE, la Ley lo define como "cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado dirigido contra una persona por razón de su sexo y con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona o de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Cuando dicho comportamiento sea de índole sexual se considera acoso sexual."

En el artículo, se señala que el acoso sexista tendrá la consideración de falta disciplinaria muy grave para el personal de las administraciones públicas vascas y se establece también la obligación por parte de éstas de implantar y desarrollar políticas para la prevención y eliminación de estas conductas. Asimismo y por lo que respecta a las víctimas, se les garantiza, en todo caso, la asistencia jurídica y psicológica urgente, gratuita, especializada, descentralizada y accesible a las víctimas del maltrato doméstico y agresiones sexuales.

A este respecto se han aprobado las siguientes normas:

- Orden de 4 de octubre de 2006, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, que regula las medidas de prevención y el procedimiento de actuación en casos de acoso moral y sexual en el trabajo, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos³¹.
- Orden de 11 de julio de 2007, del Consejero de Interior, que regula las medidas de prevención y el procedimiento de actuación en los casos de acoso moral o sexual en el trabajo del personal laboral de los Servicios Auxiliares de la Administración de Seguridad y de la Academia de Policía del País Vasco³².
- Orden de 10 de septiembre de 2007, del Consejero de Interior, que regula las medidas de prevención y el procedimiento de actuación en los casos de acoso moral o sexual en el trabajo del personal de la Ertzaintza³³.

³¹ BOPV de 27 de diciembre de 2006.

³² BOPV de 6 de agosto de 2007.

³³ BOPV de 3 de octubre de 2007.

Además, el Departamento de Hacienda y Administración Pública del Gobierno Vasco en 2006 y 2007 ha organizado sesiones formativas dirigidas al personal de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos, a los efectos de facilitar la difusión y aplicación de referida Orden de 4 de octubre de 2006.

10. Reflexión final

Para terminar, hemos de señalar que durante estos últimos años los poderes públicos vascos están llevando a cabo una importante labor en la lucha contra la violencia hacia las mujeres; sin embargo, todavía es mucho lo que queda por hacer y por mejorar. En este sentido, y en la línea de lo manifestado por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Interinstitucional³⁴, éstas son las cuestiones fundamentales sobre las que se deberá incidir en el futuro:

- La aplicación efectiva de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del resto de la legislación vigente en la materia.
- El incremento de la sensibilización y la formación.
- La prevención a través de la educación, los medios de comunicación, etc., así como a través del fomento de la autonomía personal, económica y social de las mujeres.
- La mejora de la calidad y la coordinación de los recursos existentes para la atención y protección de las víctimas.
- La evaluación de los programas y recursos existentes para conocer su eficacia y, en su caso, realizar las adecuaciones necesarias.

Para su consecución es esencial el trabajo conjunto de todos los poderes públicos, así como la implicación de toda la sociedad en su conjunto, ya que está en manos de todas y todos acabar con esta lacra que socava los cimientos de la democracia y que tantos costes personales, sociales y económicos genera.

Vitoria-Gasteiz, marzo de 2009

³⁴ *Balance de los cuatro años de aplicación del Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales*. Comisión de Seguimiento del Acuerdo. 2005.